

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ HOY
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ

- CONSTANCIA SECRETARIAL -

El suscrito Secretario, deja constancia que en el presente proceso no se corrieron términos entre el 31 de octubre de 2018 y el 15 enero de 2019, comoquiera que el personal del sindicato no permitió la entrada al edificio.

DAVID JUAN PABLO PACHECO
SECRETARIO



604

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
110014003 067 2016 01428 00
CUADERNO PRINCIPAL

Veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

ASUNTO A TRATAR

Fijar fecha para **audiencia inicial** de la que trata el Código General del Proceso artículo 372.

ANTECEDENTES PROCESALES

El **13 de septiembre de 2018**, el Juzgado, citó audiencia inicial que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. El **16 de octubre posterior**, el abogado DIEGO ERISSON ROJAS CLAVIJO, apoderado de la parte demandada, solicitó el aplazamiento de la audiencia, programada para el día 29 de octubre a las 10:00 de la mañana.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Código General del Proceso artículo 443, numeral 2º, **trámite de las excepciones**, indica:

2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

Comoquiera que el apoderado de la demandante, aportó prueba sumaria de la citación para audiencia en el Juzgado 22 Laboral de la Ciudad de Bogotá, así como la revocatoria de las facultades de sustituir y reasumir, el Juzgado, aceptará la solicitud de aplazamiento allegada por la parte actora y citará a la **audiencia inicial** de la que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día viernes nueve (9) de noviembre de 2018 a las dos de la tarde (2:00 pm).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

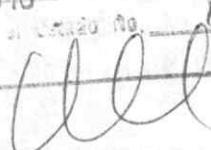
PRIMERO. SEÑALAR las **2:00 de la tarde** del **9 de noviembre de 2018**, para la **audiencia inicial** de que trata el artículo 372, según razones que anteceden, a la cual deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, decreto de pruebas, y demás asuntos relacionados con la audiencia.

SEGUNDO. PREVENIR a las partes, apoderados y demás intervinientes en el proceso, de las consecuencias probatorias, procesales y sancionatorias derivadas de la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ
JUEZ

CASS

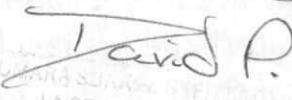
JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
Hoy 30 OCT 2018 Se notifica el auto
anterior por el que se dictó el auto no. 137
El Secretario 



AL DESPACHO

04 FEB 2019

8:00 am


LA SECRETARÍA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Acuerdo PCSJA18-11127)**

**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
11001 40 03 067 2016 01428 00**

CUADERNO PRINCIPAL

6 de febrero de 2019.

ANTECEDENTES PROCESALES

El **14 de noviembre de 2017**, el Juzgado, avocó conocimiento; libró mandamiento de pago por vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía, a favor del señor ÁNGEL ARTURO LÓPEZ PANTOJA, y en contra de la señora YALILI MURILLO MALAGÓN; notificó, reconoció personería al apoderado judicial de la parte demandante; decreto la medida cautelar de embargo; libro comunicaciones; y quirió a la parte demandante, para que dentro del término legal de treinta días, cumpla con la carga procesal de notificación de la contraparte, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

El **2 de marzo de 2018**, el abogado DIEGO ERICCON ROJAS CALVIJO, allegó poder a él conferido por la demandada YALILI MURILLO MALARÓN, en escrito deparado, contestó la demanda, se opuso a las pretensiones y propuso excepciones.

El **7 de marzo de 2018**, el apoderado de la parte demandante, allegó certificación de envío del citatorio para la notificación personal de la demandada, a la dirección señalada en el líbello de la demanda, con resultado positivo, entregado el día 28 de enero de 2018.

El **7 de marzo de 2018**, el apoderado de la parte demandante, allegó certificación de envío de la notificación por aviso de la demanda, a la demandada, a la dirección señalada en el líbello de la demanda, con resultado positivo, entregado el día 24 de febrero de 2018.

206

El **12 de marzo de 2018**, el Despacho, corrió traslado a la parte demandante de las excepciones presentadas por el extremo ejecutado.

El **13 de septiembre de 2018**, la Juzgado, señaló el 29 de octubre de 2018, para a celebración de la audiencia inicial, de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

El **16 de octubre de 2018**, el apoderado de la demandada, solicitó aplazamiento de la audiencia programada, con razón a que a que tiene otra audiencia programada para la misma fecha.

El **29 de octubre de 2018**, el Despacho, señaló el 9 de noviembre de 2018, fecha para celebrar la audiencia inicial.

Sin fecha, obra en el expediente constancia secretarial, señalando que desde el 31 de octubre de 2018, hasta el 15 de enero de 2019, no corrieron términos, comoquiera que el sindicato de la rama judicial, no permitió la entrada al edificio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- De la duración de los procesos

El artículo 121 del Código General del Proceso, señala:

"ARTÍCULO 121. DURACIÓN DEL PROCESO. Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por razones de congestión, podrá previamente indicar a los jueces de determinados municipios o circuitos judiciales que la remisión de expedientes deba efectuarse al propio Consejo Superior de la Judicatura, o a un juez determinado.

Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso". (negrilla y subraya fuera del texto original).

104

- De la audiencia inicial

El artículo 372 del Código General del Proceso, establece:

“ARTÍCULO 372. AUDIENCIA INICIAL. El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:

1. OPORTUNIDAD. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvención, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.

El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia”.

CASO CONCRETO

La Carta Política artículo 228, establece que la Administración de Justicia es función pública, en la que debe primar la independencia, la autonomía y la desconcentración judicial. Puntualiza que los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Lo anterior cobra aún más fuerza en virtud del respeto al debido proceso, presupuesto esencial de la Administración Judicial, y que hace cierto el derecho consagrado en el artículo 229 del texto superior – acceso a la administración de justicia.

Efectivamente, la Honorable Corte Constitucional¹, hizo alusión al tema de la administración de justicia como un derecho de tutela judicial que debe ser efectivo, en efecto se dijo que, el proceso es el mecanismo a través del cual se materializa el derecho de acceso a la administración de justicia que lleva implícito ciertas obligaciones de índole procesal y sustancial que la ley distribuye para que sean cumplidas por las partes.

Sobre el tema de las cargas y de las obligaciones que existen para las partes, es sabido entonces que, de conformidad con la ley, existen deberes procesales que son imperativos y están establecidos en el ordenamiento jurídico y tiene como propósito esencial, cumplir las etapas procesales para llegar a la finalización del proceso, en el caso concreto, la sentencia

Esas obligaciones procesales implican que hay una prestación impuesta por el legislador, en donde surge un efecto jurídico de responsabilidad procesal derivado del mal ejercicio del litigio o del ejercicio defectuoso que obviamente afecta el desarrollo de las cargas procesales que son

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-086 del 24 de febrero de 2016.

108

situaciones instituidas por la ley, que comportan una conducta facultativa, de los extremos en litigio, para desarrollar sus intereses.

Es así que, del expediente se desprende que, una vez integrado el contradictorio² el 24 de febrero de 2018, el Despacho mediante auto del 12 de marzo de 2018³, surtió el traslado de las excepciones formuladas por el extremo demandado, el extremo actor guardó silencio. Ingresó el expediente al Despacho el 22 de mayo de 2018, estando a cargo del escribiente el señor CARLOS ALBERTO SUAREZ SANABRIA, y el cual sin justificación alguna se demoró para fijar nueva fecha 5 meses, afectando el normal desarrollo del proceso de la referencia.

Así las cosas, atendiendo los parámetros legales de la norma citada supra, teniendo en cuenta que a la fecha, no ha transcurrido el término legal de un (1) año para dictar sentencia, cumpliéndose los presupuestos legales del artículo 121 del código General del Proceso, el Despacho, prorrogará el termino para tramitar el proceso de la referencia, por seis (6) meses, contados a partir del 24 de febrero de 2019, para continuar con el trámite del proceso, según las razones que anteceden.

Ahora bien, en el caso concreto, el Despacho establece que está surtido el trámite señalado por el numeral 1º del artículo 372 citado supra, razón por la cual, citará a la audiencia inicial señalada en el indicado precepto, para el día dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019), a las dos de la tarde (2.00 p.m.)

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. PRORROGAR el término para tramitar el proceso de la referencia, por seis (6) meses, de conformidad con el artículo 121 del Código General del Proceso, contados a partir del 24 de febrero de 2019, según las razones que anteceden.

SEGUNDO. CITAR a la audiencia **inicial** de la que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019), a las dos de la tarde (2.00 p.m.), a la cual deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la

² Folio 70, Cuaderno No.1

³ Folio 85, Ibidem

conciliación, decreto de pruebas, y demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO. PREVENIR a las partes, apoderados y demás intervinientes de las consecuencias procesales, probatorias y sancionatorias derivadas de la inasistencia a la audiencia, según el Código General del Proceso, artículo 372, numeral 3º y 4º.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ
JUEZ

PMA

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.</p> <p>Acuerdo PCSJA18-11127</p> <p>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO</p> <p>No. <u>006</u>, Fecha: <u>07 FEB 2019</u></p> <p>DAVID JUAN PABLO PACHECO Secretario.</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL - JUZGADO
CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
11001 40 03 067 2016 01428 00**

AUDIENCIA INICIAL

Bogotá D.C., 18 de marzo de 2019, dos y treinta de la tarde (2.30 p.m.)

INTERVINIENTES

Señora BETSY LUCELLY LÓPEZ CASTELLANOS, identificada con cédula de ciudadanía número 52.163.656 de Bogotá D.C., en calidad de apoderada del demandante ANGEL ARTURO LÓPEZ PANTOJA. Abogado NAIROBI ANGELO ALEJO ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.305.315 de la ciudad de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 57.948 del Consejo Superior del Judicatura. Señora YALILI MURILLO MALAGON, identificada con cédula de ciudadanía número 31.149.582 de Palmira – Valle, demandada. Abogado DIEGO ERISSON ROJAS CLAVIJO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.897.628 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 128.602 del Consejo Superior de la Judicatura.

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

El Despacho, conforme escritura pública 20331 del 26 de octubre de 2018, profirió el siguiente **AUTO**:

PRIMERO. RECONOCER personería, como apoderada general del demandante, a la señora BETSY LUCELLY LÓPEZ CASTELLANOS.

EL DESPACHO

A las dos y treinta de la tarde (2.30 p.m.) del 18 de marzo de 2019, la Juez 67 Civil Municipal – Cuarenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., constituyó la audiencia del Código General del Proceso, artículo 372.

- **Deberes de las partes y sus apoderados**

El Código General del Proceso, artículo 78, **deberes de las partes y sus apoderados**, establece:

Son deberes de las partes y sus apoderados:

1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.
2. Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales.
3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.
4. Abstenerse de usar expresiones injuriosas en sus escritos y exposiciones orales, y guardar el debido respeto al juez, a los empleados de este, a las partes y a los auxiliares de la justicia.
5. Concurrir al despacho cuando sean citados por el juez y acatar sus órdenes en las audiencias y diligencias.
6. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.
7. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder.
Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.
8. Limitar las transcripciones o reproducciones de acta, decisiones, conceptos, citas doctrinales y jurisprudenciales a las que sean estrictamente necesarias para la adecuada fundamentación de la solicitud.

- **Poderes correccionales del Juez**

El Código General del Proceso artículo 44, **poderes correccionales del juez**, dispone:

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia.
3. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.

CONTROL DE LEGALIDAD

El Despacho, indicó que, verificó el expediente y no concurre vicio alguno que constituya nulidad procesal. Los apoderados de las partes, estuvieron de acuerdo.

CONCILIACIÓN

El Despacho, declaró precluida la etapa conciliatoria, por falta de ánimo conciliatorio entre las partes.

INTERROGATORIO DE PARTE

- **Interrogatorio de parte de la señora BETSY LUCELLY LÓPEZ CASTELLANOS.**

El Despacho, hizo saber a la deponente, que la declaración sería bajo la gravedad del juramento y que por tanto, debía decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad de lo que supiera y le constara. Precisó las consecuencias penales, en caso de incurrir en falso testimonio y/o fraude procesal. A continuación, tomó juramento y especificó los generales de Ley. El Despacho, practicó el interrogatorio a la deponente.

El apoderado de la parte actora, objetó las preguntas realizadas por el Juzgado.

El Despacho, declaró improcedente la intervención del apoderado, señalando que las preguntas realizadas por el Juez, no son objetables.

- **Interrogatorio de parte de la señora YALILI MURILLO MALAGÓN.**

El Despacho, hizo saber a la deponente, que la declaración sería bajo la gravedad del juramento y que por tanto, debía decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad de lo que supiera y le constara. Precisó las consecuencias penales, en caso de incurrir en falso testimonio y/o fraude procesal. A continuación, tomó juramento y especificó los generales de Ley. El Despacho, practicó el interrogatorio a la deponente.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El Despacho, otorgó el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que fijaran el litigio. Surtido lo anterior, declaró cerrada la etapa procesal.

DECRETO DE PRUEBAS

En relación con el interese de pruebas de las partes, el Juzgado, profirió el siguiente **AUTO**:

PRIMERO. DECRETAR los siguientes medios de prueba:

- **Documentos.** Sin perjuicio de la valoración que debe surgir en la sentencia, el Juzgado, tendrá en cuenta los documentos oportunamente aportados por las partes.
- **Interrogatorio de Parte.** El Despacho, decretó el interrogatorio de parte de la señora BETSY LUCELLY LÓPEZ CASTELLANOS, quien actúa en representación del demandante.
- **Testimonios.** El Juzgado, decretó el testimonio solicitado por la parte demandada, de la señora JOHANA OTALORA MUÑOZ,

conforme el audio de la audiencia. El Despacho, declaró el testimonio del señor YOHN ANGEL MUNEVAR CARDENAS, impertinente e conducente y la solicitud de oficios y medios de prueba de oficio.

Por lo anterior profirió el siguiente **AUTO**.

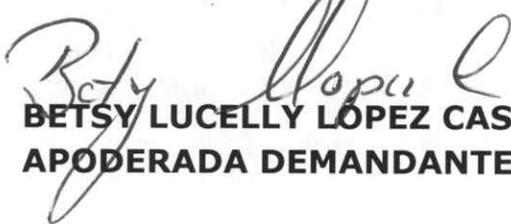
DECLARAR. Impertinente e inconducente el testimonio del señor YOHN ANGEL MUNEVAR CARDENAS y los oficios para la Fiscalía General de la Nación y la Secretaría de Movilidad del distrito de Bogotá, y los medios de prueba de oficio.

INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

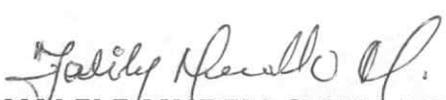
El Despacho, fijó las diez de la mañana (10.00 a.m.) del 29 de abril de 2019, para la práctica para la audiencia de instrucción y juzgamiento.

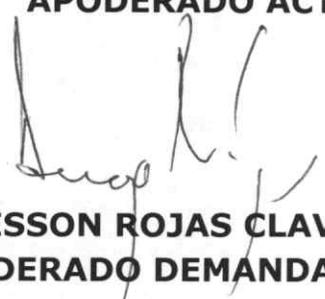
A las cinco de la tarde (5.00 p.m.), el Despacho, declaró terminada la audiencia y firmaron el acta quienes intervinieron.


CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ
JUEZ


BETSY LUCELLY LOPEZ CASTELLANOS.
APODERADA DEMANDANTE.


NAIROBI ANGELO ALEJO ARIZA
APODERADO ACTOR.


YALILI MURILLO MALAGON
DEMANDADA


DIEGO ERISSON ROJAS CLAVIJO
APODERADO DEMANDADA.


PABLO ENRIQUE MÉNDEZ ÁNGE
SECRETARIO AD HOC.

14

10/16/18

Notaria 29

DANIEL PAREJA PRADA
1924
CARRERA
IVA

ENTREGADO

FACTURA DE
FECHA 18/10/18
SOLICITU

CONCEPTO FACTURA	CANT	VALOR
VIGENCIAS	1	\$ 3,700
Subtotal:		\$ 3,700
IVA:		\$ 703
TOTAL:		\$ 4,403

FORMA DE PAGO: Efectivo

C.C. 52730500
ANGELA PATRICIA LOPEZ CASTELLANO
Recibido: \$ 10,000
Cambio: \$ 5,597

Observaciones: 20331/2018 1 VIGENCIA

HECTOR PAREJA PRADA

Recibido a Conformidad:
Hora:

Resolucion I.C.A 304
Impreso por Computador
Impresor: Corporación Avance
NIT. 804010424-9
SIGNO MR! Resol. SIC 18886 2017-04-19

NOTARIA 29
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO TITULAR
Código 1100100029
NIT. 19.247.148-1



Ca307903049

CERTIFICADO No. 5901 / 2019
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970;

CERTIFICA:

Que mediante escritura pública número **20331** del **26** de octubre de **2018** se otorgó **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** de: **ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **17.184.275** de Bogotá, a favor de: **BETSY LUCELLY LOPEZ CASTELLANOS**, identificado(a) con cédula No. **52.163.656** de Bogotá.

Que revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número uno (**01**), expedida a los dieciocho (**18**) días del mes de **marzo** de dos mil diecinueve (**2019**) las: **9:42:31 a.m.**

DERECHOS: \$3.700 / IVA: \$703- Res.691 de 2019 modificada por la Res. 1002 de 2019 SNR

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ D.C.



ANGIE G.
2022.03.17-1

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

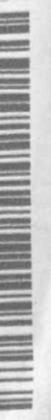
Elaboró: GERSON P

Radicado:

Solicitud: 224947

Carrera 13 No. 33 - 42 - PBX: 7462929
notaria29@notaria29.com.co

Ca307903049



10784



NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Daniel Palacios Rubio
NOTARIO

COPIA NUMERO 2

DE LA ESCRITURA NUMERO: 20331
FECHA: 26/Octubre/2018

ACTO O CONTRATO:
PODER GENERAL
OTORGANTES:
ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA
BETSY LUCELLY LOPEZ CASTELLANOS

Carrera 13 No. 33-42 • PBX: 746 2929

E.mail: notaria29@notaria29.com.co

Nit: 19.247.148-1



Aa054600204



Ca292019409

NOTARIA 29 DE BOGOTÁ, D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA: **20.331**

VEINTE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO.

FECHA: VEINTISEIS (26) OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2.018).

ACTO:

PODER GENERAL.

DE:

.- ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA C.C. No. 17.184.275

A:

.- BETSY LUCELLY LOPEZ CASTELLANOS C.C. No. 52.163.656

VALOR ACTO: SIN CUANTÍA.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia, a los **veintiséis (26) días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho (2.018)**, en el Despacho de la **NOTARÍA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**, cuyo Notario Encargado es el Señor **LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO** mediante resolución No. **12.666 del 17 de Octubre de 2.018**, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

PODER GENERAL

Compareció: **ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA**, quien dijo ser varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., de nacionalidad colombiano, e identificado con la cedula de ciudadanía número **17.184.275 de Bogotá, D.C.**, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, y dijo que confiere **PODER GENERAL** a **BETSY LUCELLY LOPEZ CASTELLANOS**, mujer, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., de nacionalidad colombiana, e identificada

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa054600204

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.



Ca292019409

107445YBA2VGGQCA

17-08-18

Bolán
C.C. 107445YBA2VGGQCA

29

Cadena S.A. No. 99039596 24-09-18

con la cédula de ciudadanía número **52.163.656** de Bogotá, D.C., para que en mi nombre y representación actúe en toda clase de actos civiles, laborales, comerciales, fiscales, judiciales, administrativos, etc., en que tenga interés el compareciente, tales como:-----

a) ADMINISTRACION.- Para que administre todos los bienes actuales y futuros del poderdante, sean muebles o inmuebles. Se extiende esta facultad a la adopción de las medidas materiales o jurídicas tendientes a conservar dichos bienes, asegurar su integridad y la producción normal de las rentas. Esta facultad comprende la de recaudar los productos y celebrar los contratos pertinentes a la administración de dichos bienes incluyendo el de arrendamiento. -----

b) COMPRAS: Para comprar bienes inmuebles o muebles en nombre del poderdante y realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarios para el perfeccionamiento de los contratos de compra, incluyendo la facultad de suscribir las escrituras públicas a que haya lugar. -----

c) Mi Apoderada queda facultada para transferir mis bienes muebles o inmuebles y de cualquier clase, a cualquier título (incluyendo la facultad de suscribir las escrituras públicas a que haya lugar), inclusive a favor de ella misma, o vender de los suyos a mí favor. (Art. 2170 del Código Civil).-----

d) CONTRATOS Y OPERACIONES FINANCIERAS.- La Apoderada se entiende facultada para celebrar a nombre de la poderdante cualquier tipo de contratos y operaciones ante cualesquiera entidades financieras y no financieras, públicas y/o privadas, entre las que se encuentran, la apertura, manejo, administración, traslado y cancelación de cuentas corrientes y/o de ahorro, constitución y cancelación de depósitos de dinero o valores según la denominación de la ley colombiana, la firma y perfeccionamiento de la documentación relativa a las inversiones, la contratación de seguros de cualquier naturaleza, realización de transferencias internacionales por cuenta del poderdante, y en general todas las operaciones de esta índole que se requieran para la administración de estas operaciones en Colombia y hacia el extranjero. -----

Igualmente, para que gestione ante los distintos bancos de la ciudad, corporaciones de ahorro y vivienda y ante cualesquiera otras entidades financieras o prestamistas, obtenga préstamos con garantía hipotecaria, para que celebre el contrato de mutuo o



Aa054600205



Ca292019408

préstamo en todas sus manifestaciones, otorgando las garantías que sea del caso, incluyendo la facultad de suscribir las escrituras públicas a que haya lugar.-----

e) **CELEBRAR Y RATIFICAR.**- Para que celebre o ratifique en nombre del poderdante, contratos de compra o de permuta de inmuebles, así como cualquier otro contrato, civil o comercial referido a los bienes de su posesión o dominio, incluyendo la facultad de suscribir las escrituras públicas a que haya lugar. -----

f) **REMATES:** Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del poderdante, admita a los deudores, en pago, bienes distintos de los que esté obligado a dar y para que remate tales bienes en proceso.-----

g) **HERENCIAS: Legados y Donaciones.**- Para que acepte, con beneficio de inventario, las herencias deferidas del poderdante, las repudie y acepte o repudie los legados y/o donaciones que se le hagan (incluyendo la facultad de suscribir las escrituras públicas a que haya lugar). Igualmente, para que me represente incluyendo la facultad de otorgar poder a un Abogado, para que inicie, tramite y culmine bien sea ante Notario o Juzgado, los procesos de sucesión en los que intervenga como heredero o cesionario, y/o cónyuge sobreviviente. -----

h) Hacer donaciones entre vivos de bienes del poderdante, muebles o inmuebles, presentes o futuros, y para que obtenga la insinuación o insinuaciones del caso, si fuere necesario (incluyendo la facultad de suscribir las escrituras públicas a que haya lugar).-----

i) **PAGOS.** - Para que pague a los acreedores del poderdante y haga con ellos las transacciones que considere convenientes.-----

j) **COBROS.** - Para que cobre judicial, extrajudicialmente cobre y perciba el valor de los créditos que se adeuden del poderdante, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes.-----

k) **PRESTAMOS.**- Para que reciba y entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo con interés por cuenta del poderdante.-----

l) **CUENTAS.**- Para que exija cuentas, las apruebe o impruebe, para que perciba o pague el saldo respectivo y extienda el finiquito del caso. -----

II) **REPRESENTACIÓN.** - Para que represente al poderdante ante la DIAN, cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial; y de la rama legislativa, del poder público,

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa054600205

NOTARIA-VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.



Ca292019408

10745ACSVBAaGGGQ

17-08-18

Bolton Emprendimientos M.C.C. 10745ACSVBAaGGGQ

Cadenas s.a. No. 850398334 Cadenas s.a. No. 850398334 24-09-18

en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, sea como demandada o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas, extendiéndose esta facultad a la de otorgar poderes de cualquier tipo en nombre del poderdante. -----

m) TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO. - Para que someta a la decisión de árbitros conforme a lo normado en el Código General del Proceso, las controversias susceptibles de transacción y conciliación, relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante, y para que lo represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. -----

n) DESISTIR. - Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en el interponga y de los incidentes que promueva. -----

ñ) TRANSIGIR. - Para que transija y concilie pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante, y en especial las consagradas en el código General del Proceso. -----

o) SUSTITUCION Y RENOVACION.- Para que sustituya parcialmente el presente poder y revoque las sustituciones. -----

p) SOCIEDADES.- Para que represente los derechos, cuotas o acciones del poderdante en Juntas o Asambleas ordinarias o extraordinarias de cualquier sociedad en las que sea inversionista, adquiera, venda, grave o ceda sus acciones, cuotas o partes de interés. Las compras, ventas, traspaso, gravámenes o cesiones se harán con estricto cumplimiento del derecho estatutario de preferencia o en su defecto del derecho legal de preferencia y para su validez siempre requerirá de oferta previa a la sociedad respectiva. -----

q) AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.- Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 6º. de la Ley 258 de 1996, faculto a mi Apoderada para declarar ante el Notario y bajo la gravedad del juramento sobre mi estado civil actual, transmita al mismo funcionario la declaración pertinente respecto de la existencia o no de inmuebles de mi propiedad afectados a Vivienda Familiar. Así mismo faculto a mi Apoderada para que respecto de los inmuebles que adquiera en mi nombre los afecte o no a Vivienda Familiar, dependiendo tal decisión de la manifestación expresa que



Aa054600206



Ca292019407

en tal sentido haga mi Apoderada. -----

r) Para que en nombre y representación del poderdante, presente solicitudes y requerimientos ante entidades públicas o privadas de la Ciudad de Bogotá, tales como SIM, RUNT, DIAN, Superintendencias, Notarías, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretaría de Hacienda, Instituto de Desarrollo Urbano, Unidad Administrativa de Catastro Distrital, Planeación Distrital, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Archivo Nacional, y todas aquellas entidades distritales o nacionales en las cuales le asista derecho o interés al PODERDANTE. -----

rr) Para que presente declaraciones de renta, IVA, y cualquier otro tributo distrital, departamental o nacional, atender trámites tributarios, firmar los mismos, atender requerimientos y representarla sin limitación en las actuaciones administrativas y/o judiciales, que se puedan derivar de la representación tributaria. -----
Igualmente, para que firme los respectivos formularios para el pago de impuestos distritales, departamentales y nacionales. -----

s) Para que reclame la correspondencia, papeles, paquetes, documentos que por cualquier vía terrestre, marítima, aérea u otra, que sea enviados a nombre del poderdante, y autorizar a terceras personas para reclamarlos. -----

t) Para que represente al poderdante en todo lo concerniente a actos públicos, incluyendo todo trámite ante las empresas de telefonía móvil o fija, y suscripción de televisión. -----

u) Para que en mi nombre ejecute, liquide y/o finalice cualquier tipo de contrato de origen civil o comercial, previamente celebrados con anterioridad a este poder y que se encuentren en ejecución. -----

v) Ratificar ampliamente en nombre del poderdante, los actos, contratos de enajenación de bienes muebles y/o inmuebles celebrados por ella, cualquiera que sea su naturaleza. -----

w) **GENERAL.**- En general para que asuma la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios y actuaciones civiles, laborales, comerciales, fiscales, judiciales, administrativos, etc. -----

x) Finalmente aclaro que este Poder podrá ser utilizado en Colombia o en el extranjero. -----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa054600206

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.



107A1GGQDAV9ABAA

17-08-18

Bethán Obregon M
C.C. 1.184.1184

Cadena S.A. No. 89000540 24-09-18

-----HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA,
PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA. -----

**NOTA. - CONSTANCIA DE EL (LA)(LOS) INTERESADO(A)(S) Y ADVERTENCIA
DEL NOTARIO.** -----

1.- EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en el presente instrumento es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S).-----

2.- El Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento; tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970. -----

CONSTANCIA NOTARIAL.- REPOSITORIO DE PODERES.-De conformidad con lo ordenado por el artículo 89 del Decreto Ley 019 de 2012 y la Instrucción Administrativa 10 de 2013 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, este acto escriturario se incorporará al REPOSITORIO DE PODERES, para la consulta obligatoria que compete a los Notarios del País y Cónsules de Colombia en el exterior.-----

№20331 2018



Ca292019406

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO

19247148-1

CARRERA 13 No. 33 - 42 7462929

IVA REGIMEN COMUN



FACTURA DE VENTA FES-196818 EXPEDIDA EN 26/Oct/2018 3:48 pm
ESCRITURA No 20331 LEGALIZADA 26/Oct/2018 RADICADO 201821816
NATURALEZA DEL ACTO: PODER GENERAL

PODER GENERAL	\$ 174,492.0
Derechos Notariales (Resolucion 0953 de 2018).....	\$ 57,600.0
4 Hojas De La Matriz.....	\$ 14,400.0
12 Hojas Copia Escritura (2 copias) (0 simples).....	\$ 43,200.0
2 Certificados.....	\$ 5,400.0
1 Firma Digital.....	\$ 6,600.0
1 Transferencias Ciberneticas.....	\$ 6,600.0
1 Biometria.....	\$ 3,000.0
Recaudos Fondo De Notariado.....	\$ 5,850.0
Recaudos Superintendencia.....	\$ 5,850.0
Impuesto A Las Ventas.....	\$ 25,992.0
Total Gastos de la Factura	\$ 136,800
Total Impuestos y Recaudos a Terceros	\$ 37,692
Valor Total de la Factura	\$ 174,4

Ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y dos pesos

FORMAS DE PAGO

CC 52163656 Betsy Lucelly Lopez Castellanos , Apoderado \$ 174,492
Cruce por Anticipo No 101243

OTORGANTES DE LA ESCRITURA

CC 17184275 ANGEL ARTURO LOPEZ PAHTOJA
CC 52163656 Betsy Lucelly Lopez Castellanos

Firma del Cliente

NOTARIA 29
BOGOTA D.C.
HECTOR PAPEJA PRADA
26 OCT 2018
RECIBIDO EN
CAJA

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)

Impreso por Computador

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

Ca292019406

Cadena S.A. No. 8999594-24-09-18

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL PALACIOS RUBIO

NOTARIO

NIT. 19.247.148-1

CARRERA 13 No. 33 - 42

PBX: 7462929

ESPACIO EN BLANCO



Aa054600207



Ca292019405

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECCIÓN ALGUNA Y FIRMADO por el(los) otorgante(s) este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones. El Notario conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos, se les hicieron las advertencias de Ley. Por lo tanto, el(los) comparecientes exonera(n) a El Notario y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior la compareciente dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma en esta Oficina. El Notario lo autoriza y da fe de ello. -----

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números: -----
Aa054600204, Aa054600205, Aa054600206, Aa054600207 . -----

DERECHOS NOTARIALES: (Decreto 1069 de 2015. Resolución 0858 del 31 de enero de 2018).----- \$ 57.600.-----
IVA: (Art. 4 Decreto 397 de 1984).----- \$ 25.992.-----
Superintendencia: ----- \$ 5.850. --
Fondo de Notariado: ----- \$ 5.850. -----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



Aa054600207

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.



10742aMGGQQA99AB

17-08-18

10765C2F6aH599MK
Cadema S.A. No. 89030396 24-09-18

NOTARIA
29
BOGOTÁ
C.I. 1.089.147.014

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **20.331**
FECHA VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2.018)
OTORGADA EN LA NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. -----

En señal de su consentimiento, los comparecientes suscriben con su firma autógrafa
e imprime la huella dactilar del dedo índice de su mano derecha. -----



2018-10-26

ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA

C.C. No. *17.442.717*

Dirección: *Cra 13 # 3257*

Teléfono fijo y/o celular: *3106097077*

Estado Civil: *Casado en sociedad conyugal vigente*

Ocupación: *Rentista*

Correo electrónico:

¿Es usted o tiene algún familiar expuesto políticamente? SI _____ NO

LUIS ALCIBADES LOPEZ BARRERO



NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA

Boletín Notarial
C.C. 1.089.147.014
29



DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO



ES FIEL Y SEGUNDA (2) COPIA DE ESCRITURA 20331 DE OCTUBRE 26 DE 2018, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN SEIS (06) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO



LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DE BOGOTA CERTIFICA

QUE EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA A LA ~~QUE~~ SE REFIERE LA PRESENTE COPIA **NO** APARECE NOTA DE REVOCACION Y POR LO TANTO CONTINUA VIGENTE EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA

BOGOTA D.C.

26/10/2018



124

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL - JUZGADO
CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
11001 40 03 067 2016 01428 00**

AUDIENCIA INICIAL

Bogotá D.C., 18 de marzo de 2019, dos y treinta de la tarde (2.30 p.m.)

INTERVINIENTES

Señora BETSY LUCELLY LÓPEZ CASTELLANOS, identificada con cédula de ciudadanía número 52.163.656 de Bogotá D.C., en calidad de apoderada del demandante ANGEL ARTURO LÓPEZ PANTOJA. Abogado NAIROBI ANGELO ALEJO ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.305.315 de la ciudad de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 57.948 del Consejo Superior del Judicatura. Señora YALILI MURILLO MALAGON, identificada con cédula de ciudadanía número 31.149.582 de Palmira - Valle, demandada. Abogado DIEGO ERISSON ROJAS CLAVIJO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.897.628 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 128.602 del Consejo Superior de la Judicatura.

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

El Despacho, conforme escritura pública 20331 del 26 de octubre de 2018, profirió el siguiente **AUTO**:

PRIMERO. RECONOCER personería, como apoderada general del demandante, a la señora BETSY LUCELLY LÓPEZ CASTELLANOS.

EL DESPACHO

A las dos y treinta de la tarde (2.30 p.m.) del 18 de marzo de 2019, la Juez 67 Civil Municipal - Cuarenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., constituyó la audiencia del Código General del Proceso, artículo 372.

- **Deberes de las partes y sus apoderados**

El Código General del Proceso, artículo 78, **deberes de las partes y sus apoderados**, establece:

Son deberes de las partes y sus apoderados:

1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.
2. Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales.
3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.
4. Abstenerse de usar expresiones injuriosas en sus escritos y exposiciones orales, y guardar el debido respeto al juez, a los empleados de este, a las partes y a los auxiliares de la justicia.
5. Concurrir al despacho cuando sean citados por el juez y acatar sus órdenes en las audiencias y diligencias.
6. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.
7. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder.
Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.
8. Limitar las transcripciones o reproducciones de acta, decisiones, conceptos, citas doctrinales y jurisprudenciales a las que sean estrictamente necesarias para la adecuada fundamentación de la solicitud.

- **Poderes correccionales del Juez**

El Código General del Proceso artículo 44, **poderes correccionales del juez**, dispone:

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia.
3. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.

CONTROL DE LEGALIDAD

El Despacho, indicó que, verificó el expediente y no concurre vicio alguno que constituya nulidad procesal. Los apoderados de las partes, estuvieron de acuerdo.

CONCILIACIÓN

El Despacho, declaró precluida la etapa conciliatoria, por falta de ánimo conciliatorio entre las partes.

INTERROGATORIO DE PARTE

- **Interrogatorio de parte de la señora BETSY LUCELLY LÓPEZ CASTELLANOS.**

126

El Despacho, hizo saber a la deponente, que la declaración sería bajo la gravedad del juramento y que por tanto, debía decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad de lo que supiera y le constara. Precisó las consecuencias penales, en caso de incurrir en falso testimonio y/o fraude procesal. A continuación, tomó juramento y especificó los generales de Ley. El Despacho, practicó el interrogatorio a la deponente.

El apoderado de la parte actora, objetó las preguntas realizadas por el Juzgado.

El Despacho, declaró improcedente la intervención del apoderado, señalando que las preguntas realizadas por el Juez, no son objetables.

- **Interrogatorio de parte de la señora YALILI MURILLO MALAGÓN.**

El Despacho, hizo saber a la deponente, que la declaración sería bajo la gravedad del juramento y que por tanto, debía decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad de lo que supiera y le constara. Precisó las consecuencias penales, en caso de incurrir en falso testimonio y/o fraude procesal. A continuación, tomó juramento y especificó los generales de Ley. El Despacho, practicó el interrogatorio a la deponente.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El Despacho, otorgó el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que fijaran el litigio. Surtido lo anterior, declaró cerrada la etapa procesal.

DECRETO DE PRUEBAS

En relación con el interese de pruebas de las partes, el Juzgado, profirió el siguiente **AUTO**:

PRIMERO. DECRETAR los siguientes medios de prueba:

- **Documentos.** Sin perjuicio de la valoración que debe surgir en la sentencia, el Juzgado, tendrá en cuenta los documentos oportunamente aportados por las partes.
- **Interrogatorio de Parte.** El Despacho, decretó el interrogatorio de parte de la señora BETSY LUCELLY LÓPEZ CASTELLANOS, quien actúa en representación del demandante.
- **Testimonios.** El Juzgado, decretó el testimonio solicitado por la parte demandada, de la señora JOHANA OTALORA MUÑOZ,

conforme el audio de la audiencia. El Despacho, declaró el testimonio del señor YOHN ANGEL MUNEVAR CARDENAS, impertinente e conducente y la solicitud de oficios y medios de prueba de oficio.

Por lo anterior profirió el siguiente **AUTO**.

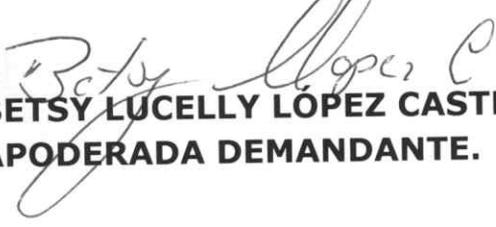
DECLARAR. Impertinente e inconducente el testimonio del señor YOHN ANGEL MUNEVAR CARDENAS y los oficios para la Fiscalía General de la Nación y la Secretaría de Movilidad del distrito de Bogotá, y los medios de prueba de oficio.

INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

El Despacho, fijó las diez de la mañana (10.00 a.m.) del 29 de abril de 2019, para la práctica para la audiencia de instrucción y juzgamiento.

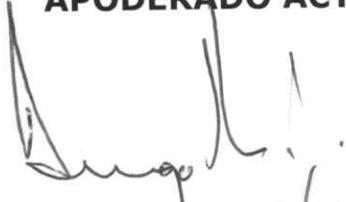
A las cinco de la tarde (5.00 p.m.), el Despacho, declaró terminada la audiencia y firmaron el acta quienes intervinieron.


CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ
JUEZ


BETSY LUCELLY LÓPEZ CASTELLANOS.
APODERADA DEMANDANTE.


NAIROBI ANGELO ALEJO ARIZA
APODERADO ACTOR.


YALILI MURILLO MALAGON
DEMANDADA


DIEGO ERISSON ROJAS CLAVIJO
APODERADO DEMANDADA.


PABLO ENRIQUE MÉNDEZ ÁNGE
SECRETARIO AD HOC.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL - JUZGADO
CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
11001 40 03 067 2016 01428 00

AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

Bogotá D.C., siendo las diez de la mañana (10.00 a.m.) del 29 de abril de
dos mil diecinueve (2019)

INTERVINIENTES

Señora BETSY LUCELLY LÓPEZ CASTELLANOS, identificada con cédula de
ciudadanía número 52.163.656 de Bogotá D.C., en calidad de apoderada
del demandante ANGEL ARTURO LÓPEZ PANTOJA. Abogado NAIROBI
ANGELO ALEJO ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía número
79.305.311 de la ciudad de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional
número 57948 del Consejo Superior del Judicatura. Abogado DIEGO
ERISSON ROAS CLAVIJO, identificado con cédula de ciudadanía número
79.897.628 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número
128.602 del Consejo Superior de la Judicatura. Señora JOHANNA
OTALORA MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía número
52.952.334 de Bogotá D.C., testigo parte demandada.

EL DESPACHO

Siendo las diez y treinta de la mañana (10.30 a.m) del 29 de abril de
2019, la Juez 67 Civil Municipal de Bogotá D.C. ahora Juez Cuarenta y

Nueve de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, constituyó la continuación de la audiencia de la que trata el Código General del Proceso artículo 373.

ETAPA PROBATORIA

- **PRÁCTICA DE PRUEBAS**
- **Interrogatorio de parte del BETSY LUCELLY LÓPEZ en representación del señor ÁNGEL ARTURO LÓPEZ PANTOJA**

El Despacho, concedió el uso de la palabra al apoderado de la arte demandada, quien desistió del interrogatorio de parte solicitado. Por lo anterior, el Juzgado, profirió el siguiente Auto:

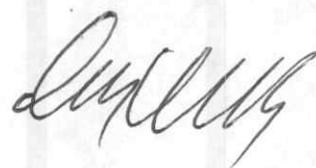
PRIMERO. DECLARAR procedente el desistimiento del interrogatorio, conforme las razones del audio de la audiencia.

- **Testimonio de JOHANA OTALORA MUÑOZ**

El Despacho, hizo saber a la deponente, que la declaración sería bajo la gravedad del juramento, y que, por tanto, debía decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad de lo que supiera y le constara. Pregó las consecuencias penales en caso de incurrir en falso testimonio. A continuación, recibió juramento de la señora OTALORA MUÑOZ, y puntualizó los generales de Ley. El Despacho, practicó testimonio a la deponente, y luego concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, y posteriormente al apoderado del extremo pasivo. La titular del Despacho, declaró concluida la etapa probatoria.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

El Despacho, otorgó el uso de la palabra a los apoderados de las partes litigiosas, para que exteriorizaran los alegatos de conclusión. Escuchados,



el Juzgado, y conforme las consideraciones del audio, profirió la siguiente sentencia:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL - CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COIPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.-**

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

PRIMERO. DECLARAR fundadas las pretensiones de la demanda, según razones que anteceden.

SEGUNDO. Declarar infundadas las excepciones de la parte demandada.

TERCERO. En consecuencia, **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, en contra de la señora YALILI MURILLO MALAGÓN, a favor de ÁNGEL ARTURO LÓPEZ PANTOJA, en los términos del mandamiento de pago.

CUARTO. En consecuencia, **LIQUIDAR** el crédito según el Código General del Proceso artículo 446.

QUINTO. CONDENAR costas a la parte demandada.

SEPTIMO. FIJAR como costas en derecho a favor de la parte demandante, la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000)

OCTAVO. Por Secretaría, **LIQUIDAR** costas procesales.

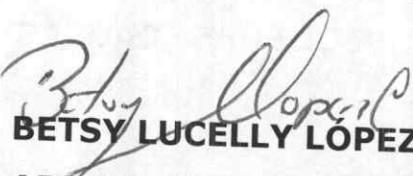
IMPUGNACION

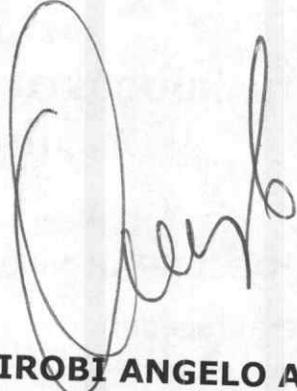
Las partes, no impugnaron la sentencia.

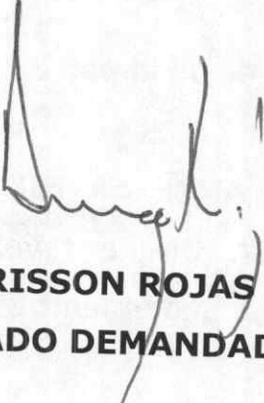
Siendo las 12.30 del mediodía, termina la diligencia con el acta quienes intervinieron.



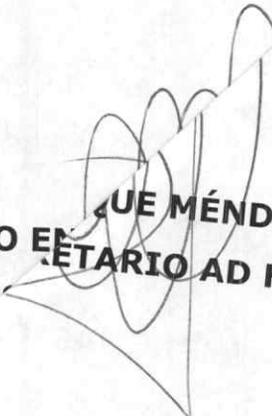

CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ
JUEZ


BETSY LUCELLY LOPEZ CASTELLANOS.
APODERADA DEMANDANTE.


NAIROBI ANGELO ALEJO RIZA
APODERADO A FOR.


DIEGO ERISSON ROJAS CLAVIJO
APODERADO DEMANDADA.


JOHANNA OTALORA MUÑOZ
TECNICO PARTE DEMANDADA


PABLO EHEVARRÍA MÉNDEZ ÁNGEL.
ABOGADO EN EJERCICIO AD HOC.

XIOMARA SUAREZ STERLING
Secretaria

EL 13 DE MAYO DE 2019, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE ELABORÓ LA ANTERIOR LIQUIDACION DE COSTAS, INGRESA AL DESPACHO HOY 14 DE MAYO DE 2019.

AGENCIAS EN DERECHO	\$	2.000.000,00
POLIZA JUDICIAL	\$	-
INSCRIPCION EMBARGO INMOBILIARIO	\$	-
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$	-
AUXILIARES DE LA JUSTICIA GASTOS	\$	-
NOTIFICACIONES	\$	18.200,00
PUBLICACIONES DE EDICTOS	\$	-
PUBLICACIONES DE REMATE	\$	-
TOTAL LIQUIDACION	\$	2.018.200,00

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001 4003 067 2016 1428 00

JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.





JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL - CUARENTA Y NUEVE (49) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTÁ
(Acuerdo PCSJA18-11127)

PROCESO EJECUTIVO
110014003 067 2016-1428
CUADERNO PRINCIPAL

14 de mayo de 2019.

Como quiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, se le imparte aprobación, al tenor de lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Carmen Lucía Rodríguez Díaz
CARMEN LUCIA RODRIGUEZ DIAZ
JUEZ

XSS

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Acuerdo PCSJA18-11127
La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
No. 40, Fecha: 16 MAY 2019
Xiomara Suárez Sterling
Secretario.

Señor

Juez 67 civil Municipal de Bogotá hoy juzgado 49 de pequeñas causas

VIRREY

Ciudad.

JUZ 67 CIV MUN BOG
 Pablo.
 MAY 21 '19 AM 11:30



Ref: Ejecutivo hipotecario de ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA contra YALILY MURILLO MALAGON

Proceso N: 2016-1428

Asunto: liquidación de crédito

NAIROBI ANGELO ALEJO ARIZA, como apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto a la señora juez, que allego la liquidación del crédito.

Cordialmente,



NAIROBI ANGELO ALEJO ARIZA

c.c.No. 79.305.315 de Bogotá

T.P.No. 57.948 del C.S.J

15/5/19

COPRA v 5

Señor
**JUZGADO 49 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA D.C.**
E. S. D.

REF NO. 2016-01428

DE; ANGEL ARTURO PANTOJA

CONTRA: YALILY MURILLO MALAGON



MAY 21 '19 AM 11:31

Pablo.

MAY 21 '19 AM 11:31

NAIROBI ANGELO ALEJO ARIZA, mayor de edad, domiciliado y
residenciado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi
correspondiente firma, actuando como apoderado de la parte actora, dentro
del proceso de la referencia, con todo respeto me dirijo ante su Despacho con
el fin de, aportar liquidación actualizada conforme a lo ordenado por su
Señoría.

Del señor Juez,

Atentamente,



NAIROBI ANGELO ALEJO ARIZA
C.C. No. 79.305.315 de Bogotá D.C.
T.P. No. 57.948 del C.S. de la J.

LIQUIDACION

136

JUZGADO 49 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

REF NO. 2016-01428

DE; ANGEL ARTURO PANTOJA

CONTRA: YALILY MURILLO MALAGON

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL PAGARE NO.31149582

\$ 14.000.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
28/02/2014	28/02/2014	1	2,18	\$ 10.173,33
1/03/2014	31/03/2014	31	2,18	\$ 315.373,33
1/04/2014	30/04/2014	30	2,17	\$ 303.800,00
1/05/2014	31/05/2014	31	2,17	\$ 313.926,67
1/06/2014	30/06/2014	30	2,17	\$ 303.800,00
1/07/2014	31/07/2014	31	2,14	\$ 309.586,67
1/08/2014	31/08/2014	31	2,14	\$ 309.586,67
1/09/2014	30/09/2014	30	2,14	\$ 299.600,00
1/10/2014	31/10/2014	31	2,13	\$ 308.140,00
1/11/2014	30/11/2014	30	2,13	\$ 298.200,00
1/12/2014	31/12/2014	31	2,13	\$ 308.140,00
1/01/2015	31/01/2015	31	2,13	\$ 308.140,00
1/02/2015	28/02/2015	28	2,13	\$ 278.320,00
1/03/2015	31/03/2015	31	2,13	\$ 308.140,00
1/04/2015	30/04/2015	30	2,15	\$ 301.000,00
1/05/2015	31/05/2015	31	2,15	\$ 311.033,33
1/06/2015	30/06/2015	30	2,15	\$ 301.000,00
1/07/2015	31/07/2015	31	2,14	\$ 309.586,67
1/08/2015	31/08/2015	31	2,14	\$ 309.586,67
1/09/2015	30/09/2015	30	2,14	\$ 299.600,00
1/10/2015	31/10/2015	31	2,14	\$ 309.586,67
1/11/2015	30/11/2015	30	2,14	\$ 299.600,00
1/12/2015	31/12/2015	31	2,14	\$ 309.586,67
1/01/2016	31/01/2016	31	2,18	\$ 315.373,33
1/02/2016	29/02/2016	29	2,18	\$ 295.026,67
1/03/2016	31/03/2016	31	2,18	\$ 315.373,33
1/04/2016	30/04/2016	30	2,26	\$ 316.400,00
1/05/2016	31/05/2016	31	2,26	\$ 326.946,67
1/06/2016	30/06/2016	30	2,26	\$ 316.400,00
1/07/2016	31/07/2016	31	2,34	\$ 338.520,00
1/08/2016	31/08/2016	31	2,34	\$ 338.520,00
1/09/2016	30/09/2016	30	2,34	\$ 327.600,00
1/10/2016	31/10/2016	31	2,40	\$ 347.200,00
1/11/2016	30/11/2016	30	2,40	\$ 336.000,00
1/12/2016	31/12/2016	31	2,40	\$ 347.200,00
1/01/2017	31/01/2017	31	2,44	\$ 352.986,67
1/02/2017	28/02/2017	28	2,44	\$ 318.826,67
1/03/2017	31/03/2017	31	2,44	\$ 352.986,67
1/04/2017	30/04/2017	30	2,44	\$ 341.600,00
1/05/2017	31/05/2017	31	2,44	\$ 352.986,67
1/06/2017	30/06/2017	30	2,44	\$ 341.600,00
1/07/2017	31/07/2017	31	2,40	\$ 347.200,00
1/08/2017	31/08/2017	31	2,40	\$ 347.200,00
1/09/2017	30/09/2017	30	2,40	\$ 336.000,00
1/10/2017	31/10/2017	31	2,32	\$ 335.626,67

1/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$ 322.000,00
1/12/2017	31/12/2017	31	2,29	\$ 331.286,67
1/01/2018	31/01/2018	31	2,28	\$ 329.840,00
1/02/2018	28/02/2018	28	2,31	\$ 301.840,00
1/03/2018	31/03/2018	31	2,28	\$ 329.840,00
1/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$ 316.400,00
1/05/2018	31/05/2018	31	2,25	\$ 325.500,00
1/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$ 313.600,00
1/07/2018	31/07/2018	31	2,21	\$ 319.713,33
1/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$ 318.266,67
1/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$ 306.600,00
1/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$ 313.926,67
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$ 302.400,00
1/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$ 311.033,33
1/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$ 308.140,00
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$ 284.853,33
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$ 311.033,33
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$ 299.600,00
1/05/2019	17/05/2019	17	2,15	\$ 170.566,67
Total Intereses de Mora				\$ 19.889.520,03
Subtotal				\$ 33.889.520,03

CAPITAL PAGARE NO.31149582	\$ 14.000.000,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 19.889.520,03
SUB TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 33.889.520,03

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL PAGARE NO. 31149582 \$ 20.000.000,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
28/02/2014	28/02/2014	1	2,18	\$ 14.533,33
1/03/2014	31/03/2014	31	2,18	\$ 450.533,33
1/04/2014	30/04/2014	30	2,17	\$ 434.000,00
1/05/2014	31/05/2014	31	2,17	\$ 448.466,67
1/06/2014	30/06/2014	30	2,17	\$ 434.000,00
1/07/2014	31/07/2014	31	2,14	\$ 442.266,67
1/08/2014	31/08/2014	31	2,14	\$ 442.266,67
1/09/2014	30/09/2014	30	2,14	\$ 428.000,00
1/10/2014	31/10/2014	31	2,13	\$ 440.200,00
1/11/2014	30/11/2014	30	2,13	\$ 426.000,00
1/12/2014	31/12/2014	31	2,13	\$ 440.200,00
1/01/2015	31/01/2015	31	2,13	\$ 440.200,00
1/02/2015	28/02/2015	28	2,13	\$ 397.600,00
1/03/2015	31/03/2015	31	2,13	\$ 440.200,00
1/04/2015	30/04/2015	30	2,15	\$ 430.000,00
1/05/2015	31/05/2015	31	2,15	\$ 444.333,33
1/06/2015	30/06/2015	30	2,15	\$ 430.000,00
1/07/2015	31/07/2015	31	2,14	\$ 442.266,67
1/08/2015	31/08/2015	31	2,14	\$ 442.266,67
1/09/2015	30/09/2015	30	2,14	\$ 428.000,00
1/10/2015	31/10/2015	31	2,14	\$ 442.266,67
1/11/2015	30/11/2015	30	2,14	\$ 428.000,00
1/12/2015	31/12/2015	31	2,14	\$ 442.266,67
1/01/2016	31/01/2016	31	2,18	\$ 450.533,33
1/02/2016	29/02/2016	29	2,18	\$ 421.466,67
1/03/2016	31/03/2016	31	2,18	\$ 450.533,33

1/04/2016	30/04/2016	30	2,26	\$ 452.000,00
1/05/2016	31/05/2016	31	2,26	\$ 467.066,67
1/06/2016	30/06/2016	30	2,26	\$ 452.000,00
1/07/2016	31/07/2016	31	2,34	\$ 483.600,00
1/08/2016	31/08/2016	31	2,34	\$ 483.600,00
1/09/2016	30/09/2016	30	2,34	\$ 468.000,00
1/10/2016	31/10/2016	31	2,40	\$ 496.000,00
1/11/2016	30/11/2016	30	2,40	\$ 480.000,00
1/12/2016	31/12/2016	31	2,40	\$ 496.000,00
1/01/2017	31/01/2017	31	2,44	\$ 504.266,67
1/02/2017	28/02/2017	28	2,44	\$ 455.466,67
1/03/2017	31/03/2017	31	2,44	\$ 504.266,67
1/04/2017	30/04/2017	30	2,44	\$ 488.000,00
1/05/2017	31/05/2017	31	2,44	\$ 504.266,67
1/06/2017	30/06/2017	30	2,44	\$ 488.000,00
1/07/2017	31/07/2017	31	2,40	\$ 496.000,00
1/08/2017	31/08/2017	31	2,40	\$ 496.000,00
1/09/2017	30/09/2017	30	2,40	\$ 480.000,00
1/10/2017	31/10/2017	31	2,32	\$ 479.466,67
1/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$ 460.000,00
1/12/2017	31/12/2017	31	2,29	\$ 473.266,67
1/01/2018	31/01/2018	31	2,28	\$ 471.200,00
1/02/2018	28/02/2018	28	2,31	\$ 431.200,00
1/03/2018	31/03/2018	31	2,28	\$ 471.200,00
1/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$ 452.000,00
1/05/2018	31/05/2018	31	2,25	\$ 465.000,00
1/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$ 448.000,00
1/07/2018	31/07/2018	31	2,21	\$ 456.733,33
1/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$ 454.666,67
1/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$ 438.000,00
1/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$ 448.466,67
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$ 432.000,00
1/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$ 444.333,33
1/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$ 440.200,00
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$ 406.933,33
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$ 444.333,33
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$ 428.000,00
1/05/2019	17/05/2019	17	2,15	\$ 243.666,67
Total Intereses de Mora				\$ 28.413.600,03
Subtotal				\$ 48.413.600,03

CAPITAL PAGARE NO. 31149582	\$ 20.000.000,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 28.413.600,03
SUB TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 48.413.600,03

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CAPITAL PAGARE NO.31149582	\$ 14.000.000,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 19.889.520,03
SUB TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 33.889.520,03
CAPITAL PAGARE NO. 31149582	\$ 20.000.000,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 28.413.600,03
SUB TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 48.413.600,03

GRAN TOTAL LIQUIDACION A 17/MAYO/2019 **\$ 82.303.120,06**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 27 JUN 2019 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
CLP el cual corre a partir del 28 JUN 2019
y vence el 03 JUL 2019

la Secretaria.

139



USUARIO: XSUAREZS	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012041067	DEPENDENCIA: 110014003067 JUZ 067 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 13/06/2019 3:34:49 PM ÚLTIMO INGRESO: 13/06/2019 02:42:21 PM CAMBIO CLAVE: 07/06/2019 09:56:19 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
-----------------------------	---	---	--	---	--	----------------------------	--

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 13/06/2019 03:34:48 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final



JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL - CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE

BOGOTÁ.

Calle 11 No. 9 - 28/30 Piso 5

Edificio Virrey - Torre Sur.

Bogotá D.C., 10 de junio de 2019

Oficio P-953

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE

SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 - 30 Piso 2º

La ciudad

DESPACHO COMISORIO No. 0762

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2014-002 (JUZGADO DE ORIGEN 6 CIVIL CIRCUITO)

DEMANDANTE: DAMIAN BLANCO TOMAS C.C. 17.846.201

DEMANDADO: MARÍA TERESA DEL PERPETUO SOCORRO POSADA VIDALES C.C. 41.647.086 Y RAFAEL ONATE SERRANO C.E.186.926

Atentamente comunico a ustedes que en providencia del 1 de agosto de 2018, el Despacho, ordenó auxiliar la comisión de la diligencia de secuestro dentro del proceso de referencia, y a su vez ordenó una vez efectuada la diligencia devolver las diligencias al Juzgado de Origen.

Por lo anterior, y como quiera que el 7 de junio de 2019, se realizó la diligencia de secuestro, remito el expediente del referido Despacho Comisorio, en un (1) cuaderno, con treinta (30) folios.

Por lo anterior sirvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

PABLO ENRIQUE MÉNDEZ ÁNGEL
SECRETARIO AD HOC.

PMA

12/10



Cerrar Sesión

USUARIO: **CSJ AUTORIZA XSUAREZS FIRMA ELECTRONICA** ROL: **CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA** CUENTA JUDICIAL: **110012041067** DEPENDENCIA: **110014003067 JUZ 067 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA** REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL BOGOTA** ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** FECHA ACTUAL: **21/06/2019 7:31:33 AM** REGIONAL: **BOGOTA** ÚLTIMO INGRESO: **21/06/2019 06:39:37 AM** CAMBIO CLAVE: **07/06/2019 09:56:19** DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

- [Inicio](#)
- [Consultas](#)
- [Transacciones](#)
- [Administración](#)
- [Reportes](#)
- [Pregúntame](#)

Trasladar Proceso Judicial

Se ha trasladado el proceso judicial de manera satisfactoria.

IP: 190.217.24.4
Fecha: 21/06/2019 07:31:36 a.m.

Datos del Proceso

Número del proceso a trasladar:

Datos del Demandante

Tipo de identificación del demandante: **CEDULA DE CIUDADANIA**
 Número de identificación del demandante: **17184275**
 Nombre completo del demandante: **LOPEZ PANTOJA ANGEL ARTURO**

Datos del Demandado

Tipo de identificación del demandado: **CEDULA DE CIUDADANIA**
 Número de identificación del demandado: **31149582**
 Nombre completo del demandado: **MURILLO MALAGON YALILY**

Dependencia a la que se traslada

Tipo de Dependencia:

Municipio:

Dependencia:

[<< Trasladar otro Proceso](#)

Copyright © Banco Agrario 2012
 Versión: 1.8.4

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ-
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Como quiera que en el juzgado se debió realizar un cierre extraordinario por traslado de sede los días 4 y 5 de abril de 2019, inclusive, se certifica que en ese tiempo no corrieron términos.

XIOMARA SUAREZ STERLING
SECRETARIA
SECRETARIA
Juzgado Sesenta y Siete
Civil Municipal de Bogotá D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ-
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Como quiera que en el juzgado se debió realizar un cierre extraordinario por traslado de sede los días 4 y 5 de abril de 2019, inclusive, se certifica que en ese tiempo no corrieron términos.

XIOMARA SUAREZ STERLING
SECRETARIA
SECRETARIA
Juzgado Sesenta y Siete
Civil Municipal de Bogotá D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

140
Ligeret

FECHA: 17/06/19

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA: 67 JUZGADO DE ORIGEN: 67

NÚMERO DE PROCESO: 1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 6 7 2 0 1 6 0 1 4 2 8 0 0

PARTES DEL PROCESO
DEMANDANTE: Angel Anto Lopez Pineda
DEMANDADO: Yahy M... ..

TÍTULO VALOR
CLASE: Pagara (centros cooper) CANTIDAD: 1

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	138	7		CUADERNO 5			
CUADERNO 2				CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	1						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)			SI	NO
REQUISITO				
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses			X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito				X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito				X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución			X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza				X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.				X
La liquidación de costas esta en firme.			X	
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.				
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.				
Traslado de proceso portal web.				
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.				

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

REVISADO POR: *Cristina*
Asistente administrativo grado 5 - 6
Sustanciador - Escribiente

APROBADO POR:
Profesional universitario grado 12 - 17



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

08

05 JUL 2019

Al despacho del Señor Juez hoy
Reservaciones
(12) Secretarías (2)

~~ante la~~ ~~ver~~ ~~folio~~
Ver folio 138

193

LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 067-2016-1428
DE: ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA
CONTRA: YALILI MURILLO MALAGON

PAGARE No. 31149582

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

142

Página: 1

Fecha: 21/Jun/2019

11-001-40-03067-2016-01428-00

CORPORACION GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
 JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CD.DESP SECUENCIA FECHA DE REPAR:
 REPARTIDO AL DESPACHO 013 25808 21/Jun/2019

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION
31149582

NOMBRE
YALILI MURILLO MALAGON

PARTE
DEMANDADO

u7971

C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLEADO

067-2016-01428-00- J. 13 C.M.E.S



01/11/2016	30/11/2016		21,99	32,99	0,078	30	328.149
01/12/2016	31/12/2016		21,99	32,99	0,078	31	339.088
01/01/2017	31/01/2017		22,34	33,51	0,079	31	343.776
01/02/2017	28/02/2017		22,34	33,51	0,079	28	310.508
01/03/2017	31/03/2017		22,34	33,51	0,079	31	343.776
01/04/2017	30/04/2017		22,33	33,50	0,079	30	332.557
01/05/2017	31/05/2017		22,33	33,50	0,079	31	343.643
01/06/2017	30/06/2017		22,33	33,50	0,079	30	332.557
01/07/2017	31/07/2017		21,98	32,97	0,078	31	338.954
01/08/2017	31/08/2017		21,98	32,97	0,078	31	338.954
01/09/2017	30/09/2017		21,48	32,22	0,077	30	321.506
01/10/2017	31/10/2017		21,15	31,73	0,076	31	327.759
01/11/2017	30/11/2017		20,96	31,44	0,075	30	314.692
01/12/2017	31/12/2017		20,77	31,16	0,074	31	322.644



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 21/Jun/2019

Página: 1

11-001-40-03067-2016-01428-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

013 25808 21/Jun/2019

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

31149582

NOMBRE

YALILI MURILLO MALAGON

PARTE

DEMANDADO

EMPLEADO

u7971

C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLEADO

067-2016-01428-00- J. 13 C.M.E.S



11001400306720160142800

Handwritten signature

Handwritten initials 'AD2'

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

Con la **NO** respuesta por parte de la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD** frente a mi petición estimo se está violando, entre otros de mis derechos fundamentales, el consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política que establece: "*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.*" (Negrilla y subrayado son propios).

También se viola el derecho fundamental consagrado en el artículo 20 de la Constitución Política de Colombia que dice: "*Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.*" (Negrilla y subrayado son propios).

En este sentido, el artículo 14 del Código Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011), el cual regula el procedimiento administrativo a que están sometidas las actuaciones de las autoridades públicas cuando cumplan funciones administrativas, ordena:

"Términos para resolver las distintas modalidades de

LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 067-2016-1428
 DE: ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA
 CONTRA: YALILY MURILLO MALAGON

PAGARE No. 31149582

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
28/02/2014	28/02/2014	14.000.000	19,65	29,48	0,071	1	9.912
01/03/2014	31/03/2014		19,65	29,48	0,071	31	307.259
01/04/2014	30/04/2014		19,63	29,45	0,071	30	297.081
01/05/2014	31/05/2014		19,63	29,45	0,071	31	306.983
01/06/2014	30/06/2014		19,63	29,45	0,071	30	297.081
01/07/2014	31/07/2014		19,33	29,00	0,070	31	302.840
01/08/2014	31/08/2014		19,33	29,00	0,070	31	302.840
01/09/2014	30/09/2014		19,33	29,00	0,070	30	293.071
01/10/2014	31/10/2014		19,17	28,76	0,069	31	300.624
01/11/2014	30/11/2014		19,17	28,76	0,069	30	290.926
01/12/2014	31/12/2014		19,17	28,76	0,069	31	300.624
01/01/2015	31/01/2015		19,21	28,82	0,069	31	301.178
01/02/2015	28/02/2015		19,21	28,82	0,069	28	272.032
01/03/2015	31/03/2015		19,21	28,82	0,069	31	301.178
01/04/2015	30/04/2015		19,37	29,06	0,070	30	293.606
01/05/2015	31/05/2015		19,37	29,06	0,070	31	303.393
01/06/2015	30/06/2015		19,37	29,06	0,070	30	293.606
01/07/2015	31/07/2015		19,26	28,89	0,070	31	301.871
01/08/2015	31/08/2015		19,26	28,89	0,070	31	301.871
01/09/2015	30/09/2015		19,26	28,89	0,070	30	292.133
01/10/2015	31/10/2015		19,33	29,00	0,070	31	302.840
01/11/2015	30/11/2015		19,33	29,00	0,070	30	293.071
01/12/2015	31/12/2015		19,33	29,00	0,070	31	302.840
01/01/2016	31/01/2016		19,68	29,52	0,071	31	307.672
01/02/2016	29/02/2016		19,68	29,52	0,071	29	287.823
01/03/2016	31/03/2016		19,68	29,52	0,071	31	307.672
01/04/2016	30/04/2016		20,54	30,81	0,074	30	309.160
01/05/2016	31/05/2016		20,54	30,81	0,074	31	319.465
01/06/2016	30/06/2016		20,54	30,81	0,074	30	309.160
01/07/2016	31/07/2016		21,34	32,01	0,076	31	330.331
01/08/2016	31/08/2016		21,34	32,01	0,076	31	330.331
01/09/2016	30/09/2016		21,34	32,01	0,076	30	319.675
01/10/2016	31/10/2016		21,99	32,99	0,078	31	339.088
01/11/2016	30/11/2016		21,99	32,99	0,078	30	328.149
01/12/2016	31/12/2016		21,99	32,99	0,078	31	339.088
01/01/2017	31/01/2017		22,34	33,51	0,079	31	343.776
01/02/2017	28/02/2017		22,34	33,51	0,079	28	310.508
01/03/2017	31/03/2017		22,34	33,51	0,079	31	343.776
01/04/2017	30/04/2017		22,33	33,50	0,079	30	332.557
01/05/2017	31/05/2017		22,33	33,50	0,079	31	343.643
01/06/2017	30/06/2017		22,33	33,50	0,079	30	332.557
01/07/2017	31/07/2017		21,98	32,97	0,078	31	338.954
01/08/2017	31/08/2017		21,98	32,97	0,078	31	338.954
01/09/2017	30/09/2017		21,48	32,22	0,077	30	321.506
01/10/2017	31/10/2017		21,15	31,73	0,076	31	327.759
01/11/2017	30/11/2017		20,96	31,44	0,075	30	314.692
01/12/2017	31/12/2017		20,77	31,16	0,074	31	322.644

149

01/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	0,074	31	321.510
01/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	0,075	28	294.326
01/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	0,074	31	321.374
01/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	0,073	30	308.367
01/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	0,073	31	318.100
01/06/2018	30/06/2018		20,28	30,42	0,073	30	305.721
01/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	0,072	31	312.486
01/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	0,072	31	311.250
01/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	0,071	30	299.480
01/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	0,071	31	306.983
01/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	0,070	30	295.211
01/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	0,070	31	303.808
01/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	0,069	31	300.485
01/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	0,071	28	278.147
01/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0,070	31	303.393
01/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,070	30	292.937
01/05/2019	17/05/2019		19,34	29,01	0,070	17	166.149
TOTAL INTERESES MORATORIOS							19.407.523

CAPITAL	\$ 14.000.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 19.407.523
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 33.407.523

PAGARE No. 31149582

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
28/02/2014	28/02/2014	20.000.000	19,65	29,48	0,071	1	14.159
01/03/2014	31/03/2014		19,65	29,48	0,071	31	438.941
01/04/2014	30/04/2014		19,63	29,45	0,071	30	424.401
01/05/2014	31/05/2014		19,63	29,45	0,071	31	438.548
01/06/2014	30/06/2014		19,63	29,45	0,071	30	424.401
01/07/2014	31/07/2014		19,33	29,00	0,070	31	432.628
01/08/2014	31/08/2014		19,33	29,00	0,070	31	432.628
01/09/2014	30/09/2014		19,33	29,00	0,070	30	418.672
01/10/2014	31/10/2014		19,17	28,76	0,069	31	429.462
01/11/2014	30/11/2014		19,17	28,76	0,069	30	415.609
01/12/2014	31/12/2014		19,17	28,76	0,069	31	429.462
01/01/2015	31/01/2015		19,21	28,82	0,069	31	430.254
01/02/2015	28/02/2015		19,21	28,82	0,069	28	388.617
01/03/2015	31/03/2015		19,21	28,82	0,069	31	430.254
01/04/2015	30/04/2015		19,37	29,06	0,070	30	419.437
01/05/2015	31/05/2015		19,37	29,06	0,070	31	433.418
01/06/2015	30/06/2015		19,37	29,06	0,070	30	419.437
01/07/2015	31/07/2015		19,26	28,89	0,070	31	431.244
01/08/2015	31/08/2015		19,26	28,89	0,070	31	431.244
01/09/2015	30/09/2015		19,26	28,89	0,070	30	417.333
01/10/2015	31/10/2015		19,33	29,00	0,070	31	432.628
01/11/2015	30/11/2015		19,33	29,00	0,070	30	418.672
01/12/2015	31/12/2015		19,33	29,00	0,070	31	432.628
01/01/2016	31/01/2016		19,68	29,52	0,071	31	439.532
01/02/2016	29/02/2016		19,68	29,52	0,071	29	411.175
01/03/2016	31/03/2016		19,68	29,52	0,071	31	439.532
01/04/2016	30/04/2016		20,54	30,81	0,074	30	441.657
01/05/2016	31/05/2016		20,54	30,81	0,074	31	456.379
01/06/2016	30/06/2016		20,54	30,81	0,074	30	441.657
01/07/2016	31/07/2016		21,34	32,01	0,076	31	471.902
01/08/2016	31/08/2016		21,34	32,01	0,076	31	471.902

01/09/2016	30/09/2016		21,34	32,01	0,076	30	456.679
01/10/2016	31/10/2016		21,99	32,99	0,078	31	484.411
01/11/2016	30/11/2016		21,99	32,99	0,078	30	468.785
01/12/2016	31/12/2016		21,99	32,99	0,078	31	484.411
01/01/2017	31/01/2017		22,34	33,51	0,079	31	491.109
01/02/2017	28/02/2017		22,34	33,51	0,079	28	443.582
01/03/2017	31/03/2017		22,34	33,51	0,079	31	491.109
01/04/2017	30/04/2017		22,33	33,50	0,079	30	475.082
01/05/2017	31/05/2017		22,33	33,50	0,079	31	490.918
01/06/2017	30/06/2017		22,33	33,50	0,079	30	475.082
01/07/2017	31/07/2017		21,98	32,97	0,078	31	484.219
01/08/2017	31/08/2017		21,98	32,97	0,078	31	484.219
01/09/2017	30/09/2017		21,48	32,22	0,077	30	459.294
01/10/2017	31/10/2017		21,15	31,73	0,076	31	468.228
01/11/2017	30/11/2017		20,96	31,44	0,075	30	449.561
01/12/2017	31/12/2017		20,77	31,16	0,074	31	460.920
01/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	0,074	31	459.300
01/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	0,075	28	420.466
01/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	0,074	31	459.105
01/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	0,073	30	440.525
01/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	0,073	31	454.428
01/06/2018	30/06/2018		20,28	30,42	0,073	30	436.745
01/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	0,072	31	446.408
01/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	0,072	31	444.643
01/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	0,071	30	427.828
01/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	0,071	31	438.548
01/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	0,070	30	421.730
01/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	0,070	31	434.011
01/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	0,069	31	429.264
01/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	0,071	28	397.352
01/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0,070	31	433.418
01/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,070	30	418.481
01/05/2019	17/05/2019		19,34	29,01	0,070	17	237.356
TOTAL INTERESES MORATORIOS							27.725.033

CAPITAL	\$ 20.000.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 27.725.033
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 47.725.033

RESUMEN

TOTAL CAPITAL	\$ 34.000.000
TOTAL INTERESES	\$ 47.132.557
TOTAL LIQUIDACION	\$ 81.132.557

SON: A 17 DE MAYO DE 2019: OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUI-
NIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

AL DESPACHO REP. 05 JUL 2019

Señor:
JUEZ SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
E.S.D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA
DEMANDADO: YALILI MURILLO MALAGON
RADICACION: 2016 - 01428

DESRS

DIEGO ERISSON ROJAS CLAVIJO, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.897.628 expedida en la ciudad de Bogotá DC, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 128.602 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **YALILI MURILLO MALAGON**, por medio del presente escrito procedo **presentar liquidación del crédito conforme a derecho presentando las siguientes objeciones a que tienen lugar:**

No es una liquidación que discrimine el interés como esta certificado por la superbancaria y con el interés de mora correspondiente.

cordialmente

DIEGO ERISSON ROJAS CLAVIJO
C.C. No 79.897.628 de Bogotá
T.P. No 128.602 del C.S. de la J.

4f. Natalia
38876 3-JUL-'19 15:00
Trasladados.
OF. EJEC. CIVIL MPAL.
6516 - 139 - 13

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

147

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 7 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

CERTIFICA

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CORRIENTE	BANCARIO CORRIENTE	CREDITOS ORDINARIOS LIBRE ASIGNACION
2865	29-Oct-71	29-Oct-71	09-Feb-72	18.00%	14.00%	----
290	10-Feb-72	10-Feb-72	30-Jul-73	14.00%	14.00%	----
2190	31-Jul-73	31-Jul-73	11-Mar-74	14.00%	14.00%	----
699	12-Mar-74	12-Mar-74	22-Jun-75	16.00%	16.00%	----
1472	23-Jun-75	23-Jun-75	22-Jun-76	16.00%	16.00%	----
1487	23-Jun-76	23-Jun-76	27-Jun-77	18.00%	18.00%	----
2087	28-Jun-77	28-Jun-77	12-Jul-78	18.00%	18.00%	----
1800	13-Jul-78	13-Jul-78	05-Mar-79	18.00%	18.00%	----
1068	06-Mar-79	06-Mar-79	27-Ags-80	18.00%	18.00%	----
4422	28-Ags-80	28-Ags-80	23-Jul-81	18.00%	18.00%	----
4037	24-Jul-81	24-Jul-81	15-Oct-84	----	----	32.00%
1768	06-Abr-81	01-Feb-81	15-Oct-84	----	----	----
4815	03-Oct-84	16-Oct-84	25-Mar-86	33.60%	33.60%	42.66%
4816	03-Oct-84	16-Oct-84	25-Mar-86	----	33.81%	----
1374	27-Feb-86	26-Mar-86	25-May-87	----	----	41.12%
1375	27-Feb-86	26-Mar-86	25-May-87	----	32.52%	----
1900	22-May-87	26-May-87	19-May-88	----	----	39.03%
1901	22-May-87	26-May-87	19-May-88	----	34.04%	----
1700	20-May-88	20-May-88	02-May-89	----	----	39.86%
1701	20-May-88	20-May-88	02-May-89	----	----	40.46%
1360	03-May-89	03-May-89	24-May-90	----	36.15%	----
1361	03-May-89	03-May-89	24-May-90	----	----	41.98%
1850	25-May-90	25-May-90	28-Feb-91	----	34.27%	----
1851	25-May-90	25-May-90	28-Feb-91	----	----	43.90%
714	28-Feb-91	01-Mar-91	27-Feb-92	----	36.41%	----
715	28-Feb-91	01-Mar-91	27-Feb-92	----	42.41%	----
734	27-Feb-92	28-Feb-92	29-Abr-92	----	----	45.24%
735	27-Feb-92	28-Feb-92	29-Abr-92	----	38.47%	----
1541	30-Abr-92	30-Abr-92	30-Jun-92	----	----	42.60%
1542	30-Abr-92	30-Abr-92	30-Jun-92	----	38.18%	----
2567	30-Jun-92	01-Jul-92	30-Ags-92	----	----	41.23%
2568	30-Jun-92	01-Jul-92	30-Ags-92	----	----	37.61%
3423	31-Ags-92	31-Ags-92	31-Oct-92	----	34.33%	----
3424	31-Ags-92	31-Ags-92	31-Oct-92	----	32.15%	----
4487	29-Oct-92	01-Nov-92	31-Dic-92	----	----	35.27%
4488	29-Oct-92	01-Nov-92	31-Dic-92	----	34.39%	----
5393	29-Dic-92	01-Ene-93	28-Feb-93	----	----	36.23%
5394	29-Dic-92	01-Ene-93	28-Feb-93	----	34.74%	----
0626	26-Feb-93	01-Mar-93	30-Abr-93	----	----	36.36%
0627	26-Feb-93	01-Mar-93	30-Abr-93	----	35.10%	----
1299	27-Abr-93	01-May-93	30-Jun-93	----	----	37.25%
1300	27-Abr-93	01-May-93	30-Jun-93	----	35.43%	----
2150	30-Jun-93	01-Jul-93	31-Ago-93	----	----	37.51%
2151	30-Jun-93	01-Jul-93	31-Ago-93	----	35.66%	----
2880	31-Ago-93	01-Sep-93	31-Oct-93	----	----	37.60%
2881	31-Ago-93	01-Sep-93	31-Oct-93	----	35.87%	----
3542	28-Oct-93	01-Nov-93	31-Dic-93	----	----	37.89%
3543	28-Oct-93	01-Nov-93	31-Dic-93	----	35.02%	----
4457	29-Dic-93	01-Ene-94	28-Feb-94	----	----	37.37%
4458	29-Dic-93	01-Ene-94	28-Feb-94	----	35.42%	----
0191	25-Feb-94	01-Mar-94	30-Abr-94	----	----	37.33%
0192	25-Feb-94	01-Mar-94	30-Abr-94	----	36.13%	----
0779	29-Abr-94	01-May-94	30-Jun-94	----	----	38.12%
0780	29-Abr-94	01-May-94	30-Jun-94	----	36.25%	----
1301	24-Jun-94	01-Jul-94	31-Ago-94	----	----	38.46%
1299	24-Jun-94	01-Jul-94	31-Ago-94	----	36.89%	----
1835	29-Ago-94	01-Sep-94	31-Oct-94	----	----	39.03%
1836	29-Ago-94	01-Sep-94	31-Oct-94	----	38.76%	----
2350	31-Oct-94	01-Nov-94	31-Dic-94	----	----	40.46%
2351	31-Oct-94	01-Nov-94	31-Dic-94	----	40.12%	----
2931	27-Dic-94	01-Ene-95	28-Feb-95	----	----	41.70%
2932	27-Dic-94	01-Ene-95	28-Feb-95	----	42.74%	----
0338	28-Feb-95	01-Mar-95	30-Abr-95	----	----	43.71%
0337	28-Feb-95	01-Mar-95	30-Abr-95	----	42.45%	----
0879	28-Abr-95	01-May-95	30-Jun-95	----	----	43.86%
0878	28-Abr-95	01-May-95	30-Jun-95	----	43.84%	----
1418	27-Jun-95	01-Jul-95	31-ago-95	----	----	45.33%
1419	27-Jun-95	01-Jul-95	31-ago-95	----	44.62%	----
2024	30-Ago-95	01-Sep-95	31-oct-95	----	----	46.35%
2025	30-Ago-95	01-Sep-95	31-oct-95	----	42.72%	----
2572	30-Oct-95	01-Nov-95	31-dic-95	----	----	43.48%
2573	30-Oct-95	01-Nov-95	31-dic-95	----	40.27%	----
3170	28-Dic-95	01-Ene-96	29-feb-96	----	----	42.32%
3171	28-Dic-95	01-Ene-96	29-feb-96	----	41.37%	----
0313	29-Feb-96	01-Mar-96	30-abr-96	----	----	43.32%
0314	29-Feb-96	01-Mar-96	30-abr-96	----	42.19%	----
0843	30-Abr-96	01-May-96	30-jun-96	----	----	43.78%
0844	30-Abr-96	01-May-96	30-jun-96	----	42.94%	----
1127	28-Jun-96	01-Jul-96	31-ago-96	----	----	44.53%
1128	28-Jun-96	01-Jul-96	31-ago-96	----	42.29%	----
1390	29-Ago-96	01-Sep-96	31-oct-96	----	----	44.04%
1389	29-Ago-96	01-Sep-96	31-oct-96	----	41.37%	----
1621	31-Oct-96	01-Nov-96	31-dic-96	----	----	42.95%
1622	31-Oct-96	01-Nov-96	31-dic-96	----	39.77%	----
1825	27-Dic-96	01-Ene-97	28-feb-97	----	----	41.68%
1824	27-Dic-96	01-Ene-97	28-feb-97	----	38.95%	----
0214	26-Feb-97	01-Mar-97	30-abr-97	----	----	40.63%
0215	26-Feb-97	01-Mar-97	30-abr-97	----	36.99%	----
0420	29-Abr-97	01-May-97	30-jun-97	----	----	----

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 7 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

CERTIFICA

0419	29-Abr-97	01-May-97	30-jun-97	----	----	38,68%
0633	25-Jun-97	01-Jul-97	31-ago-97	----	36,50%	----
0634	25-Jun-97	01-Jul-97	31-ago-97	----	----	----
0851	29-Ago-97	01-Sep-97	30-sep-97	----	31,84%	38,29%
0852	29-Ago-97	01-Sep-97	30-sep-97	----	----	----
0967	29-Sep-97	01-Oct-97	31-oct-97	----	31,33%	36,82%
0968	29-Sep-97	01-Oct-97	31-oct-97	----	----	----
1120	31-Oct-97	01-Nov-97	30-nov-97	----	31,47%	35,44%
1121	31-Oct-97	01-Nov-97	30-nov-97	----	----	----
1251	28-Nov-97	01-Dic-97	31-dic-97	----	31,74%	35,99%
1252	28-Nov-97	01-Dic-97	31-dic-97	----	----	----
1402	31-Dic-97	01-Ene-98	31-ene-98	----	31,69%	36,01%
1403	31-Dic-97	01-Ene-98	31-ene-98	----	----	----
0095	30-Ene-98	01-Feb-98	28-feb-98	----	32,56%	35,29%
0096	30-Ene-98	01-Feb-98	28-feb-98	----	----	----
0218	27-Feb-98	01-Mar-98	31-mar-98	----	32,15%	37,07%
0219	27-Feb-98	01-Mar-98	31-mar-98	----	----	----
0403	31-Mar-98	01-Abr-98	30-abr-98	----	36,28%	35,60%
0404	31-Mar-98	01-Abr-98	30-abr-98	----	----	----
0543	30-Abr-98	01-May-98	31-may-98	----	38,39%	39,01%
0544	30-Abr-98	01-May-98	31-may-98	----	----	----
0656	29-May-98	01-Jun-98	30-jun-98	----	39,51%	40,58%
0657	29-May-98	01-Jun-98	30-jun-98	----	----	----
0821	30-Jun-98	01-Jul-98	31-jul-98	----	47,83%	41,65%
0822	30-Jun-98	01-Jul-98	31-jul-98	----	----	----
0994	31-Jul-98	01-Ago-98	31-ago-98	----	48,41%	47,98%
0995	31-Jul-98	01-Ago-98	31-ago-98	----	----	----
1146	31-Ago-98	01-Sep-98	30-sep-98	----	43,20%	49,69%
1147	31-Ago-98	01-Sep-98	30-sep-98	----	----	----
2118	30-Sep-98	01-oct-98	31-oct-98	----	46,00%	45,31%
2119	30-Sep-98	01-oct-98	31-oct-98	----	----	----
2259	30-Oct-98	01-nov-98	30-nov-98	----	49,99%	47,28%
2260	30-Oct-98	01-nov-98	30-nov-98	----	----	----
2384	30-Nov-98	01-dic-98	31-dic-98	----	47,71%	50,41%
2385	30-Nov-98	01-dic-98	31-dic-98	----	----	----
2514	30-Dic-98	01-ene-99	31-ene-99	----	45,49%	48,90%
2515	30-Dic-98	01-ene-99	31-ene-99	----	----	----
0093	29-ene-99	01-feb-99	28-feb-99	----	42,39%	46,74%
0094	29-ene-99	01-feb-99	28-feb-99	----	----	----
0237	26-feb-99	01-mar-99	14-mar-99	----	40,99%	44,46%
0238	26-feb-99	01-mar-99	14-mar-99	----	----	----
0275	05-mar-99	15-mar-99	31-mar-99	----	39,76%	44,32%
0276	05-mar-99	15-mar-99	31-mar-99	----	----	----
0387	31-mar-99	01-abr-99	30-abr-99	----	33,57%	36,81%
0388	31-mar-99	01-abr-99	30-abr-99	----	----	----
0592	30-abr-99	01-may-99	31-may-99	----	31,14%	34,42%
0593	30-abr-99	01-may-99	31-may-99	----	----	----
0820	31-may-99	01-jun-99	30-jun-99	----	27,46%	32,13%
0821	31-may-99	01-jun-99	30-jun-99	----	----	----
1000	30-jun-99	01-jul-99	31-jul-99	----	24,22%	28,36%
1001	30-jun-99	01-jul-99	31-jul-99	----	----	----
1183	30-jul-99	01-ago-99	31-ago-99	----	26,25%	25,71%
1184	30-jul-99	01-ago-99	31-ago-99	----	----	----
1350	31-ago-99	01-sep-99	30-sep-99	----	26,01%	27,58%
1351	31-ago-99	01-sep-99	30-sep-99	----	----	----
1490	30-sep-99	01-oct-99	31-oct-99	----	26,96%	26,46%
1491	30-sep-99	01-oct-99	31-oct-99	----	----	----
1630	29-oct-99	01-nov-99	30-nov-99	----	25,70%	25,31%
1631	29-oct-99	01-nov-99	30-nov-99	----	----	----
1755	30-nov-99	01-dic-99	31-dic-99	----	24,22%	24,13%
1756	30-nov-99	01-dic-99	31-dic-99	----	----	----
1910	30-dic-99	01-ene-00	31-ene-00	----	22,40%	22,80%
1911	30-dic-99	01-ene-00	31-ene-00	----	----	----
0165	31-ene-00	01-feb-00	29-feb-00	----	19,46%	21,26%
0166	31-ene-00	01-feb-00	29-feb-00	----	----	----
0343	29-feb-00	01-mar-00	31-mar-00	----	17,45%	17,39%
0344	29-feb-00	01-mar-00	31-mar-00	----	----	----
0512	31-mar-00	01-abr-00	30-abr-00	----	17,87%	17,67%
0513	31-mar-00	01-abr-00	30-abr-00	----	----	----
0664	28-abr-00	01-may-00	31-may-00	----	17,90%	17,61%
0665	28-abr-00	01-may-00	31-may-00	----	----	----
0848	31-may-00	01-jun-00	30-jun-00	----	19,77%	18,03%
0849	31-may-00	01-jun-00	30-jun-00	----	----	----
1019	30-jun-00	01-jul-00	31-jul-00	----	19,44%	19,10%
1020	30-jun-00	01-jul-00	31-jul-00	----	----	----
1201	31-jul-00	01-ago-00	31-ago-00	----	19,92%	19,84%
1202	31-jul-00	01-ago-00	31-ago-00	----	----	----
1345	31-ago-00	01-sep-00	30-sep-00	----	22,93%	20,64%
1346	31-ago-00	01-sep-00	30-sep-00	----	----	----
1492	29-sep-00	01-oct-00	31-oct-00	----	23,08%	22,62%
1493	29-sep-00	01-oct-00	31-oct-00	----	----	----
1666	31-oct-00	01-nov-00	30-nov-00	----	23,80%	23,76%
1667	31-oct-00	01-nov-00	30-nov-00	----	----	----
1847	30-nov-00	01-dic-00	31-dic-00	----	23,69%	24,50%
1848	30-nov-00	01-dic-00	31-dic-00	----	----	----
2030	29-dic-00	01-ene-01	31-ene-01	----	24,16%	24,58%
2031	29-dic-00	01-ene-01	31-ene-01	----	----	----
0090	31-ene-01	01-feb-01	28-feb-01	----	26,03%	25,06%
0091	31-ene-01	01-feb-01	28-feb-01	----	----	----
0202	28-feb-01	01-mar-01	31-mar-01	----	25,11%	25,52%
0203	28-feb-01	01-mar-01	31-mar-01	----	----	----
0319	30-mar-01	01-abr-01	30-abr-01	----	24,83%	25,50%
0320	30-mar-01	01-abr-01	30-abr-01	----	----	----
0426	30-abr-01	01-may-01	31-may-01	----	24,24%	25,57%

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

148

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 7 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

CERTIFICA

0427	30-abr-01	01-may-01	31-may-01	----	----	25,49%
0536	31-may-01	01-jun-01	30-jun-01	----	25,17%	----
0537	31-may-01	01-jun-01	30-jun-01	----	----	25,38%
0669	29-jun-01	01-jul-01	31-jul-01	----	26,08%	----
0670	29-jun-01	01-jul-01	31-jul-01	----	----	25,27%
0818	31-jul-01	01-ago-01	31-ago-01	----	24,25%	----
0954	31-ago-01	01-sep-01	30-sep-01	----	23,06%	----
1090	28-sep-01	01-oct-01	31-oct-01	----	23,22%	----
1224	31-oct-01	01-nov-01	30-nov-01	----	22,98%	----
1380	30-nov-01	01-dic-01	31-dic-01	----	22,48%	----
1544	28-dic-01	01-ene-02	31-ene-02	----	22,81%	----
0093	31-ene-02	01-feb-02	28-feb-02	----	22,35%	----
0239	28-feb-02	01-mar-02	31-mar-02	----	20,97%	----
0366	27-mar-02	01-abr-02	30-abr-02	----	21,03%	----
0476	30-abr-02	01-may-02	31-may-02	----	20,00%	----
0585	31-may-02	01-jun-02	30-jun-02	----	19,96%	----
0726	28-jun-02	01-jul-02	31-jul-02	----	19,77%	----
0847	31-jul-02	01-ago-02	31-ago-02	----	20,01%	----
0966	30-ago-02	01-sep-02	30-sep-02	----	20,18%	----
1106	30-sep-02	01-oct-02	31-oct-02	----	20,30%	----
1247	31-oct-02	01-nov-02	30-nov-02	----	19,76%	----
1368	29-nov-02	01-dic-02	31-dic-02	----	19,69%	----
1557	31-dic-02	01-ene-03	31-ene-03	----	19,64%	----
0069	31-ene-03	01-feb-03	28-feb-03	----	19,78%	----
0195	28-feb-03	01-mar-03	31-mar-03	----	19,49%	----
0290	31-mar-03	01-abr-03	30-abr-03	----	19,81%	----
0386	30-abr-03	01-may-03	31-may-03	----	19,89%	----
0521	30-may-03	01-jun-03	30-jun-03	----	19,20%	----
0636	27-jun-03	01-jul-03	31-jul-03	----	19,44%	----
0772	31-jul-03	01-ago-03	31-ago-03	----	19,88%	----
0881	29-ago-03	01-sep-03	30-sep-03	----	20,12%	----
1038	30-sep-03	01-oct-03	31-oct-03	----	20,04%	----
1152	31-oct-03	01-nov-03	30-nov-03	----	19,87%	----
1315	28-nov-03	01-dic-03	31-dic-03	----	19,81%	----
1531	31-dic-03	01-ene-04	31-ene-04	----	19,67%	----
0068	30-ene-04	01-feb-04	29-feb-04	----	19,74%	----
0155	27-feb-04	01-mar-04	31-mar-04	----	19,80%	----
0257	31-mar-04	01-abr-04	30-abr-04	----	19,78%	----
1128	30-abr-04	01-may-04	31-may-04	----	19,71%	----
1228	31-may-04	01-jun-04	30-jun-04	----	19,67%	----
1337	30-jun-04	01-jul-04	31-jul-04	----	19,44%	----
1438	30-jul-04	01-ago-04	31-ago-04	----	19,28%	----
1527	31-ago-04	01-sep-04	30-sep-04	----	19,50%	----
1648	30-sep-04	01-oct-04	31-oct-04	----	19,09%	----
1753	29-oct-04	01-nov-04	30-nov-04	----	19,59%	----
1890	30-nov-04	01-dic-04	31-dic-04	----	19,49%	----
2037	31-dic-04	01-ene-05	31-ene-05	----	19,45%	----
0244 modif por 0266	01-feb-05	01-feb-05	28-feb-05	----	19,40%	----
0386	28-feb-05	01-mar-05	31-mar-05	----	19,15%	----
0567	31-mar-05	01-abr-05	30-abr-05	----	19,19%	----
0663	29-abr-05	01-may-05	31-may-05	----	19,02%	----
0803	31-may-05	01-jun-05	30-jun-05	----	18,85%	----
0948	30-jun-05	01-jul-05	31-jul-05	----	18,50%	----
1101	29-Jul-05	01-ago-05	31-ago-05	----	18,24%	----
1257	31-Ago-05	01-sep-05	30-sep-05	----	18,22%	----
1487	30-Sep-05	01-oct-05	31-oct-05	----	17,93%	----
1690	31-Oct-05	01-nov-05	30-nov-05	----	17,81%	----
0008	30-Nov-05	01-dic-05	31-dic-05	----	17,49%	----
0290	30-Dic-05	01-ene-06	31-ene-06	----	17,35%	----
0206	31-Ene-06	01-feb-06	28-feb-06	----	17,51%	----
0349	28-Feb-06	01-mar-06	31-mar-06	----	17,25%	----
0633	31-Mar-06	01-abr-06	30-abr-06	----	16,75%	----
0748	30-abr-06	01-may-06	31-may-06	----	16,07%	----
0887	31-may-06	01-jun-06	30-jun-06	----	15,61%	----
1103	30-jun-06	01-jul-06	31-jul-06	----	15,08%	----
1305	31-jul-06	01-ago-06	31-ago-06	----	15,02%	----
1468	31-ago-06	01-sep-06	30-sep-06	----	15,05%	----
1715	29-sep-06	01-oct-06	31-dic-06	----	15,07%	----

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	COMERCIAL	CONSUMO	MICROREDITO
2441	29-dic-06	01-ene-07	04-ene-07	11,07%	20,68%	21,39%

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO	
		DESDE	HASTA	CRÉDITO COMERCIAL Y DE CONSUMO	MICROREDITO
0008	04-ene-07	05-ene-07	31-mar-07	13,83%	21,39%

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		CONSUMO DE BAJO MONTO
		DESDE	HASTA	CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO	MICROCRÉDITO	
0428	30-mar-07	01-abr-07	30-jun-07	16,75%		
0428	30-mar-07	01-abr-07	31-mar-08		22,62%	
1086	29-jun-07	01-jul-07	30-sep-07	19,01%		
1742	28-sep-07	01-oct-07	31-dic-07	21,26%		
2366	28-dic-07	01-ene-08	31-mar-08	21,83%		
0474	31-mar-08	01-abr-08	30-jun-08	21,92%		
1011	27-jun-08	01-jul-08	30-sep-08	21,51%		

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 7 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

CERTIFICA

1555	30-sep-08	01-oct-08	31-dic-08	21,02%		
2163	30-dic-08	01-ene-09	31-mar-09	20,47%		
0388	31-mar-09	01-abr-09	30-jun-09	20,28%		
0937	30-jun-09	01-jul-09	30-sep-09	18,65%		
1486	30-sep-09	01-oct-09	31-dic-09	17,28%		
2039	30-dic-09	01-ene-10	31-mar-10	16,14%		
0699	30-mar-10	01-abr-10	30-jun-10	15,31%		
1311	30-jun-10	01-jul-10	30-sep-10	14,94%		
1920	30-sep-10	01-oct-10	31-dic-10	14,21%	24,59%	
2476	30-dic-10	01-ene-11	31-mar-11	15,61%	26,59%	
0487	31-mar-11	01-abr-11	30-jun-11	17,69%	29,33%	
1047	30-jun-11	01-jul-11	30-sep-11	18,63%	32,33%	
1684	30-sep-11	01-oct-11	31-dic-11	19,39%		
1684	30-sep-11	01-oct-11	30-sep-12		33,45%	
2336	28-dic-11	01-ene-12	31-mar-12	19,92%		
0465	30-mar-12	01-abr-12	30-jun-12	20,52%		
0984	29-jun-12	01-jul-12	30-sep-12	20,86%		
1528	28-sep-12	01-oct-12	31-dic-12	20,89%		
1528	28-sep-12	01-oct-12	30-sep-13		35,63%	
2200	28-dic-12	01-ene-13	31-mar-13	20,75%		
0605	27-mar-13	01-abr-13	30-jun-13	20,83%		
1192	28-jun-13	01-jul-13	30-sep-13	20,34%		
1779	30-sep-13	01-oct-13	31-dic-13	19,85%		
1779	30-sep-13	01-oct-13	30-sep-14		34,12%	
2372	30-dic-13	01-ene-14	31-mar-14	19,65%		
0503	31-mar-14	01-abr-14	30-jun-14	19,63%		
1041	27-jun-14	01-jul-14	30-sep-14	19,33%		
1707	30-sep-14	01-oct-14	31-dic-14	19,17%		
1707	30-sep-14	01-oct-14	30-sep-15		34,81%	
2259	22-dic-14	22-dic-14	30-sep-15			31,96%
2359	30-dic-14	01-ene-15	31-mar-15	19,21%		
0369	30-mar-15	01-abr-15	30-jun-15	19,37%		
0913	30-jun-15	01-jul-15	30-sep-15	19,26%		
1341	29-sep-15	01-oct-15	31-dic-15	19,33%		
1341	29-sep-15	01-oct-15	30-sep-16		35,42%	
1341	29-sep-15	01-oct-15	30-sep-16			34,77%
1788	28-dic-15	01-ene-16	31-mar-16	19,68%		
0334	29-mar-16	01-abr-16	30-jun-16	20,54%		
0811	28-jun-16	01-jul-16	30-sep-16	21,34%		
1233	29-sep-16	01-oct-16	31-dic-16	21,99%		
1233	29-sep-16	01-oct-16	30-sep-17		36,73%	
1233	29-sep-16	01-oct-16	30-sep-17			35,47%
1612	26-dic-16	01-ene-17	31-mar-17	22,34%		
0488	28-mar-17	01-abr-17	30-jun-17	22,33%		
0907	30-jun-17	01-jul-17	30-sep-17	21,98%		
1155	30-ago-17	01-sep-17	30-sep-17	21,48%		
1298	29-sep-17	01-oct-17	31-oct-17	21,15%		
1298	29-sep-17	01-oct-17	31-dic-17		36,76%	
1298	29-sep-17	01-oct-17	30-sep-18			37,55%
1447	27-oct-17	01-nov-17	30-nov-17	20,96%		
1619	29-nov-17	01-dic-17	31-dic-17	20,77%		
1890	28-dic-17	01-ene-18	31-ene-18	20,69%		
1890	28-dic-17	01-ene-18	31-mar-18		36,78%	
0131	31-ene-18	01-feb-18	28-feb-18	21,01%		
0259	28-feb-18	01-mar-18	31-mar-18	20,68%		
0398	28-mar-18	01-abr-18	30-abr-18	20,48%		
0398	28-mar-18	01-abr-18	30-jun-18		36,85%	
0527	27-abr-18	01-may-18	31-may-18	20,44%		
0687	30-may-18	01-jun-18	30-jun-18	20,28%		
0820	28-jun-18	01-jul-18	31-jul-18	20,03%		
0820	28-jun-18	01-jul-18	30-sep-18		36,81%	
0954	27-jul-18	01-ago-18	31-ago-18	19,94%		
1112	31-ago-18	01-sep-18	30-sep-18	19,81%		
1294	28-sep-18	01-oct-18	31-oct-18	19,63%		
1294	28-sep-18	01-oct-18	31-dic-18		36,72%	
1294	28-sep-18	01-oct-18	30-sep-19			34,25%
1521	31-oct-18	01-nov-18	30-nov-18	19,49%		
1708	29-nov-18	01-dic-18	31-dic-18	19,40%		
1872	27-dic-18	01-ene-19	31-ene-19	19,16%		
1872	27-dic-18	01-ene-19	31-mar-19		36,65%	
0111	31-ene-19	01-feb-19	28-feb-19	19,70%		
0263	28-feb-19	01-mar-19	31-mar-19	19,37%		
0389	29-mar-19	01-abr-19	30-abr-19	19,32%		
0389	29-mar-19	01-abr-19	30-jun-19		36,89%	
0574	30-abr-19	01-may-19	31-may-19	19,34%		
0697	30-may-19	01-jun-19	30-jun-19	19,30%		
0829	28-jun-19	01-jul-19	31-jul-19	19,28%		
0829	28-jun-19	01-jul-19	30-sep-19		36,76%	

NOTA: Para efectos probatorios, de conformidad con el artículo 029 del Decreto 19 de 2012, "las entidades legalmente obligadas para el efecto, surtirán el trámite de certificación del interés bancario corriente, la tasa de cambio representativa del mercado, el precio del oro, y demás indicadores macroeconómicos requeridos en procesos administrativos o judiciales, mediante su publicación en su respectiva página web, una vez hayan sido expedidas las respectivas certificaciones. Esta información, así como los datos históricos, mínimo de los últimos diez (10) años, debe mantenerse a disposición del público en la web para consulta permanente. Ninguna autoridad podrá exigir la presentación de estas certificaciones para adelantar procesos o actuaciones ante sus despachos, para lo cual bastará la consulta que se haga a la web de la entidad que certifica."

Expedida en Bogotá D.C.

JULIANA LAGOS CAMARGO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 7 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

749

CERTIFICA

DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

Tasa Mensual Efectiva:

2.18%

Tasa Anual Efectiva:

29.5361%

150

Febrero - Marzo 2014.

Enero a Marzo 2016

Febrero 2019.

Tasa Mensual Efectiva:

2.17%

Tasa Anual Efectiva:

29.384%

151

Abril, mayo y junio 2014

Octubre de 2018

Tasa Mensual Efectiva:

2.14%

Tasa Anual Efectiva:

28.9289%

Julio, agosto y Septiembre 2014

Julio a diciembre 2015

Abril 2019

Tasa Mensual Efectiva:

2.13%

Tasa Anual Efectiva:

28.7775%

Octubre 2014 a Marzo 2015

Enero 2019

154

Tasa Mensual Efectiva:

2.26%

Tasa Anual Efectiva:

30.7584%

Abril - Junio 2015

Abril 2018

155

Tasa Mensual Efectiva:

2.26%

Tasa Anual Efectiva:

30.7584%

Abril a Junio 2016

156

Tasa Mensual Efectiva:

2.34%

Tasa Anual Efectiva:

31.9912%

Julio a Septiembre 2016

Tasa Mensual Efectiva:

2.4%

157

Tasa Anual Efectiva:

32.9228%

Octubre a Diciembre 2016

Julio a Septiembre 2017

Tasa Mensual Efectiva:

2.44%

Tasa Anual Efectiva:

33.5472%

Enero a Junio 2017

L59

Tasa Mensual Efectiva:

2.32%

Tasa Anual Efectiva:

31.682%

Octubre 2017

Tasa Mensual Efectiva:

2.3%

Tasa Anual Efectiva:

31.3734%

Noviembre 2017

161

Tasa Mensual Efectiva:

2.29%

Tasa Anual Efectiva:

31.2194%

Diciembre 2017.

162

Tasa Mensual Efectiva:

2.28%

Tasa Anual Efectiva:

31.0656%

Enero 2018

Marzo 2018

163

Tasa Mensual Efectiva:

2.29%

Tasa Anual Efectiva:

31.2194%

Diciembre de 2017

Tasa Mensual Efectiva:

2.31%

Tasa Anual Efectiva:

31.5276%

164

Febrero de 2018.

Tasa Mensual Efectiva:

2.25%

Tasa Anual Efectiva:

30.605%

165

Mayo de 2018.

Tasa Mensual Efectiva:

2.24%

Tasa Anual Efectiva:

30.4518%

166

Junio de 2018.

Tasa Mensual Efectiva:

2.21%

Tasa Anual Efectiva:

29.9932%

167

Julio de 2018

Tasa Mensual Efectiva:

2.2%

Tasa Anual Efectiva:

29.8407%

168

Agosto de 2018.

Tasa Mensual Efectiva:

2.19%

Tasa Anual Efectiva:

29.6883%

169

Septiembre de 2018.

Tasa Mensual Efectiva:

2.16%

Tasa Anual Efectiva:

29.2322%

170

Noviembre 2011

121

Tasa Mensual Efectiva:

2.15%

Tasa Anual Efectiva:

29.0804%

Diciembre 2018
Mayo 2019.

Marzo 2019

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 16/07/2019
Juzgado 110014303013

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
28/02/2014	28/02/2014	1	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$34.000.000,00	\$34.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$24.070,98	\$24.070,98	\$0,00	\$34.024.070,98
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$34.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$746.200,40	\$770.271,38	\$0,00	\$34.770.271,38
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$34.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$721.481,38	\$1.491.752,76	\$0,00	\$35.491.752,76
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$34.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$745.530,76	\$2.237.283,52	\$0,00	\$36.237.283,52
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$34.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$721.481,38	\$2.958.764,90	\$0,00	\$36.958.764,90
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$34.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$735.467,56	\$3.694.232,46	\$0,00	\$37.694.232,46
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$34.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$735.467,56	\$4.429.700,02	\$0,00	\$38.429.700,02
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$34.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$711.742,80	\$5.141.442,82	\$0,00	\$39.141.442,82
01/10/2014	31/10/2014	31	28,995	28,995	28,755	0,07%	\$0,00	\$34.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$706.535,03	\$5.871.529,02	\$0,00	\$39.871.529,02
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$34.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$730.086,20	\$6.578.064,05	\$0,00	\$40.578.064,05
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$34.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$730.086,20	\$7.308.150,25	\$0,00	\$41.308.150,25
01/01/2015	31/01/2015	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$34.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$731.432,48	\$8.039.582,73	\$0,00	\$42.039.582,73
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$34.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$660.648,69	\$8.700.231,42	\$0,00	\$42.700.231,42
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$34.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$731.432,48	\$9.431.663,89	\$0,00	\$43.431.663,89
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$34.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$713.043,23	\$10.144.707,13	\$0,00	\$44.144.707,13
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$34.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$736.811,34	\$10.881.518,47	\$0,00	\$44.881.518,47
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$34.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$713.043,23	\$11.594.561,71	\$0,00	\$45.594.561,71
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$34.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$733.114,45	\$12.327.676,15	\$0,00	\$46.327.676,15
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$34.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$709.465,59	\$13.060.790,60	\$0,00	\$47.060.790,60
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$34.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$735.467,56	\$13.770.256,19	\$0,00	\$47.770.256,19
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$34.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$711.742,80	\$14.505.723,75	\$0,00	\$48.505.723,75
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$34.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$735.467,56	\$15.217.466,55	\$0,00	\$49.217.466,55
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$34.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$747.204,57	\$15.952.934,11	\$0,00	\$49.952.934,11
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$34.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$698.997,82	\$16.700.138,68	\$0,00	\$50.700.138,68
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$34.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$747.204,57	\$17.399.136,50	\$0,00	\$51.399.136,50
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$34.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$750.816,52	\$18.146.341,06	\$0,00	\$52.146.341,06
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$34.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$775.843,74	\$18.897.157,59	\$0,00	\$52.897.157,59
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$34.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$750.816,52	\$19.673.001,32	\$0,00	\$53.673.001,32
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$34.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$802.233,08	\$20.423.817,84	\$0,00	\$54.423.817,84
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$34.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$802.233,08	\$21.226.050,92	\$0,00	\$55.226.050,92
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$34.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$776.354,60	\$22.028.284,01	\$0,00	\$56.028.284,01
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$34.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$823.498,87	\$22.804.638,60	\$0,00	\$56.804.638,60
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$34.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$796.934,39	\$23.628.137,47	\$0,00	\$57.628.137,47
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$34.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$823.498,87	\$24.425.071,86	\$0,00	\$58.425.071,86
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$34.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$834.885,36	\$25.248.570,73	\$0,00	\$59.248.570,73
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$34.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$754.090,01	\$26.083.456,09	\$0,00	\$60.083.456,09
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$34.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$834.885,36	\$26.872.546,09	\$0,00	\$60.837.546,09
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$34.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$834.885,36	\$27.674.431,46	\$0,00	\$61.672.431,46
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$34.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$807.639,34	\$28.480.070,80	\$0,00	\$62.480.070,80
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$34.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$834.560,65	\$29.314.631,46	\$0,00	\$63.314.631,46
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$34.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$807.639,34	\$30.122.270,80	\$0,00	\$64.122.270,80
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$34.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$823.172,88	\$30.945.443,68	\$0,00	\$64.945.443,68
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$34.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$823.172,88	\$31.768.616,56	\$0,00	\$65.768.616,56



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado 16/07/2019
110014303013

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$34.000.000,00	\$0,00	\$796.618,92	\$32.565.235,48	\$0,00	\$66.565.235,48
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$34.000.000,00	\$0,00	\$795.987,34	\$33.361.222,82	\$0,00	\$67.361.222,82
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$34.000.000,00	\$0,00	\$764.253,00	\$34.125.475,82	\$0,00	\$68.125.475,82
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$34.000.000,00	\$0,00	\$783.455,32	\$34.908.931,14	\$0,00	\$68.908.931,14
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$34.000.000,00	\$0,00	\$780.810,08	\$35.689.741,22	\$0,00	\$69.689.741,22
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$34.000.000,00	\$0,00	\$714.791,75	\$36.404.532,97	\$0,00	\$70.404.532,97
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$34.000.000,00	\$0,00	\$780.479,26	\$37.185.012,23	\$0,00	\$71.185.012,23
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$34.000.000,00	\$0,00	\$748.891,76	\$37.933.903,98	\$0,00	\$71.933.903,98
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$34.000.000,00	\$0,00	\$772.528,11	\$38.706.432,09	\$0,00	\$72.706.432,09
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$34.000.000,00	\$0,00	\$742.466,32	\$39.448.898,41	\$0,00	\$73.448.898,41
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$34.000.000,00	\$0,00	\$758.894,22	\$40.207.792,63	\$0,00	\$74.207.792,63
01/08/2018	1/08/2018	31	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$34.000.000,00	\$0,00	\$755.892,81	\$40.963.685,44	\$0,00	\$74.963.685,44
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$34.000.000,00	\$0,00	\$727.308,33	\$41.690.993,77	\$0,00	\$75.690.993,77
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$34.000.000,00	\$0,00	\$745.530,76	\$42.436.524,53	\$0,00	\$76.436.524,53
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$34.000.000,00	\$0,00	\$716.940,92	\$43.153.465,45	\$0,00	\$77.153.465,45
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$34.000.000,00	\$0,00	\$737.818,77	\$43.891.284,22	\$0,00	\$77.891.284,22
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$34.000.000,00	\$0,00	\$729.749,53	\$44.621.033,75	\$0,00	\$78.621.033,75
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$34.000.000,00	\$0,00	\$675.498,93	\$45.296.532,68	\$0,00	\$79.296.532,68
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$34.000.000,00	\$0,00	\$736.811,34	\$46.033.344,03	\$0,00	\$80.033.344,03
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$34.000.000,00	\$0,00	\$711.417,60	\$46.744.761,63	\$0,00	\$80.744.761,63
01/05/2019	17/05/2019	17	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$34.000.000,00	\$0,00	\$403.505,18	\$47.148.266,81	\$0,00	\$81.148.266,81

Capital	\$ 34.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 34.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 47.148.266,81
Total a pagar	\$ 81.148.266,81
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 81.148.266,81



173

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Ref. No. 110014003067 2016 01428 00

En virtud de lo reglado en el inciso 2 del Artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho procede a resolver la objeción propuesta por el extremo pasivo (Fls.143 a 146, Cdo.1) contra la liquidación de crédito que allegada por el ejecutante (Fl.136 a 138, Ibídem).

ANTECEDENTES

En criterio del demandado, la misma no se ajusta a derecho, pues, el accionante no discriminó claramente la tasa de interés aplicada; a fin de demostrar tales falencias, aporta un nuevo cómputo en el que se determina, como factor, el porcentaje efectivo anual.

CONSIDERACIONES

1. La objeción a la liquidación del crédito es el mecanismo por medio del cual uno de los extremos procesales puede contradecir el estado de cuenta de la obligación perseguida que ha presentado su contraparte. El artículo 446, numeral 2, del Código General del Proceso, regula su ejercicio, exigiendo que las inconformidades planteadas estén precisadas en un cálculo adicional y se realicen dentro del término legal. Como quiera que en el presente proceso se satisfacen dichos presupuestos, entra el Despacho a resolver.

2.1. En punto la forma en que ha de presentarse el estado de cuenta propiamente dicho, el citado canon, en su numeral 1, prevé que *“ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación [...]”*.

A su turno, el Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el canon 111 de ley 510 de 1999 dispone que *“cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente”*.

2.2.1. Frente a la inconformidad del extremo pasivo, según la cual no fue discriminado adecuadamente el valor porcentual de interés aplicar, si bien es cierto que no está especificada su tasación anual, al indicarse la mensual, dicha falencia no bastaría para invalidar el estado de cuenta presentado.

2.2.2. Ahora bien, revisada la liquidación arrimada por el apoderado judicial del extremo activo y contrastada con (i) el histórico de tasas de Interés Bancario Corriente (Fls.147 a 179, Cdno.1), (ii) las conversiones de porcentaje mensual a efectivo anual realizadas por el Despacho (Fls.150 a 171, Ibídem) y (iii) el cómputo emanado del programa de liquidación autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura (Fl.172, ejúsdem), se advierte que para las tasas empleadas para los meses de febrero de 2014 a marzo de 2016; julio a septiembre de 2016; enero a junio de 2017 octubre de 2017 a abril de 2018; junio de 2018; y enero, marzo y mayo de 2019, son superiores a los máximos legalmente autorizados, es decir, superan la una y media vez del IBC. Situación que se refleja en la divergencia del quantum moratorio establecido por el actor¹ respecto de aquel que se obtuvo en este Estrado²

2.2.3. A su turno, el verificado el valor arrojado por el cómputo traído por el ejecutado, si bien en el mismo se usaron valores cercanos a los máximos legalmente autorizados, el monto producto de los réditos moratorios³ difiere de la hallada por el Juzgado⁴, lo cual podría deberse a que el primero de los mencionados se valió únicamente de dos de los decimales de las cifras porcentuales, mientras el segundo empleó tres.

2.2.4. Así las cosas, como ninguna de las liquidaciones arrimadas se ajusta estrictamente a derecho, este Despacho procederá a modificar el estado de cuenta en la forma que se sintetiza en la tabla que sigue.

Total Capital	\$ 34.000.000,00
Total Interés Mora	\$ 47.148.266,81
Total a pagar	\$ 81.148.266,81

Así, pues, se aprueba en la suma indicada hasta el día 17 de mayo de 2019.

3. Con sustento en lo expuesto, el Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

¹ \$48.303.120,06 (\$19.889.520,03 + \$28.413.600,03)

² \$47.148.266,81

³ \$47.132.556,00 (\$19.407.523,00 + \$27.725.033)

⁴ \$47.148.266,81

174

RESUELVE

Primero: DECLARAR no probada la objeción a la liquidación de crédito propuesta por la parte accionante.

Segundo: APROBAR el estado de cuenta elaborado por el Despacho en la suma de \$81.148.266,81, conforme lo señalado en la parte motiva de éste proveído.

NOTIFÍQUESE,



OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No 124 de hoy, 18 de julio de 2019, fijado a las 8:00 a.m.



Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

175
L. TORRES
S. J. M. E. F.

Señor
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
CARRERA 10 # 14-33 PISO 1
Edificio Hernando morales Medina

58913 17-JAN-'20 8:24

266-4-13

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

JUZGADO DE ORIGEN 67 CIVIL MUNICIPAL

Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario de NAIROBI ANGELO ALEJO ARIZA contra
YALILI MURILLO MALAGON

Proceso Numero 11001400306720160142800

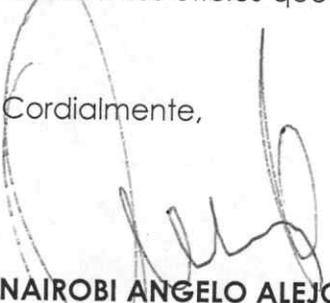
ASUNTO: LIBRAR DESPACHO COMISORIO

NAIROBI ANGELO ALEJO ARIZA, como apoderado de la demandante ACUMULADA,
respetuosamente SOLICITO al señor juez,

Sírvase librar despacho comisorio a fin de efectuar la diligencia de secuestro, toda
vez que el inmueble se encuentra debidamente embargado.

Librense los oficios que correspondan

Cordialmente,


NAIROBI ANGELO ALEJO ARIZA

C.C.No. 79.305.315 de Bogotá

T.P.No. 57.948 del C.S.J.

ESTADOS AL DIA S.A.S - ABOGADOS



Unidad Ejecutiva
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

08

20 ENE 2020

Al respecto del Señor (a) juez hoy

el (el) documento (a)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2.020)

Ref. No. 11001 40 03 067 2016 01428 00

Previo a resolver, se requiere al apoderado de la parte demandante allegar a este Despacho, Certificado de Tradición y Libertad actualizado del inmueble.

NOTIFÍQUESE,

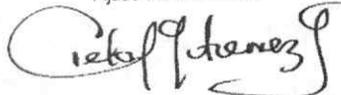


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 de enero de 2020
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Mp

Señor
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
CARRERA 10 # 14-33 PISO 1
Edificio Hernando morales Medina

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica Lugo</i>
F	<i>13</i>
U	<i>13</i>
RADICADO	<i>1340-7-13</i>

JUZGADO DE ORIGEN 67 CIVIL MUNICIPAL

Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario de NAIROBI ANGELO ALEJO ARIZA contra YALILI MURILLO MALAGON

Proceso Numero 11001400306720160142800

ASUNTO: LIBRAR DESPACHO COMISORIO

NAIROBI ANGELO ALEJO ARIZA, como apoderado de la demandante, respetuosamente y para dar cumplimiento a su auto de fecha anterior, allego el certificado de tradición reciente, con la medida de embargo registrada.

Sírvase ordenar la comisión del secuestro del inmueble.

Cordialmente,


NAIROBI ANGELO ALEJO ARIZA
C.C.No. 79.305.315 de Bogotá
T.P.No. 57.948 del C.S.J.

99982 11-FEB-20 8:35



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

08

12 FEB 2020

Al despacho de Señora (a) Jueza
Substituciones
Sr (a) Secretaria (a)

[Handwritten signature]

Certificado generado con el Pin No: 200211484528203274

Nro Matrícula: 50S-40075374

Pagina 1

Impreso el 11 de Febrero de 2020 a las 10:20:28 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME
FECHA APERTURA: 09-08-1991 RADICACIÓN: 1991-19674 CON: SIN INFORMACION DE: 04-04-1991
CODIGO CATASTRAL: AAA0147ADRJCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

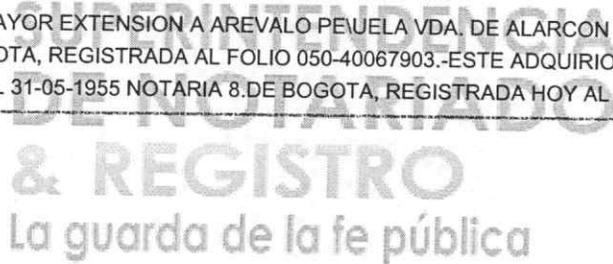
LOTE N. 33 DEL PREDIO DENOMINADO ORQUIDEA DEL SUR SEGUNDO SECTOR. CON UN AREA DE 72.00 MTS 2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 1249 DEL 19-03-91 NOTARIA 21 DE BOGOTA. SEGUN DECRETO N. 1711 DEL 06-07-84...

COMPLEMENTACION:

HERNANDEZ SALAZAR ALBERTO, ADQUIRO POR COMPRA EN MAYOR EXTENSION A AREVALO PEUELA VDA. DE ALARCON CARMEN CECILIA, POR LA ESCRITURA N. 0919 DEL 01-03-1991 NOTARIA 21 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-40067903.-ESTE ADQUIRO POR COMPRA A PEUELA DE AREVALO METROVIA, POR LA ESCRITUR N.1699 DEL 31-05-1955 NOTARIA 8.DE BOGOTA, REGISTRADA HOY AL FOLIO 050-0712496.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

- Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
- 1) CL 97A SUR 0 53 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)
- 2) DG 95 BIS SUR 5B 51 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)
- 1) SIN DIRECCION



MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40067903

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-04-1991 Radicación: 1991-19674

Doc: ESCRITURA 1249 del 19-03-1991 NOTARIA 21 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: HERNANDEZ SALAZAR ALBERTO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-06-1993 Radicación: 1993-35879

Doc: ESCRITURA 5810 del 20-09-1991 NOTARIA 21 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ SALAZAR ALBERTO

A: MURILLO DE GOMEZ YALILY

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-09-2013 Radicación: 2013-92444

Doc: ESCRITURA 6750 del 18-09-2013 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, VALOR DEL CREDITO APROBADO \$6.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURILLO MALAGON YALILY

CC# 31149582 X

A: LOPEZ PANTOJA ANGEL ARTURO

CC# 17184275

HP

179

Certificado generado con el Pin No: 200211484528203274

Nro Matrícula: 50S-40075374

Pagina 2

Impreso el 11 de Febrero de 2020 a las 10:20:28 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-01-2018 Radicación: 2018-3875

Doc: OFICIO 2958 del 19-12-2017 JUZGADO 067 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO NC 1001400306720160142800

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ PANTOJA ANGEL ARTURO

CC# 17184275

A: MURILLO MALAGON YALILY

CC# 31149582 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 035 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 22-12-2018

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2013-61313 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-56625

FECHA: 11-02-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

ESTADOS AL DIA S.A.S Abogados
Consultores Juridicos Ariza & Asociados

Señor
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
CARRERA 10 # 14-33 PISO 1
Edificio Hernando morales Medina

JUZGADO DE ORIGEN 67 CIVIL MUNICIPAL

Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario de NAIROBI ANGELO ALEJO ARIZA contra
YALILI MURILLO MALAGON

Proceso Numero 11001400306720160142800

ASUNTO: LIBRAR DESPACHO COMISORIO

NAIROBI ANGELO ALEJO ARIZA, como apoderado de la demandante, respetuosamente y para dar cumplimiento a su auto de fecha anterior, allego el certificado de tradición reciente, con la medida de embargo registrada.

Sírvase ordenar la comisión del secuestro del inmueble.

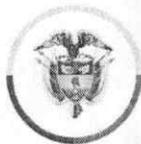
Cordialmente,


NAIROBI ANGELO ALEJO ARIZA
C.C.No. 79.305.315 de Bogotá
T.P.No. 57.948 del C.S.J.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

76563 11-FEB-'20 14:19

NATALIA CHINCHILLA	webloch:
F	3
U	letra.
RADCADO	
1361-62-13	



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **100814**

Respetado doctor
SITE SOLUTIONS S&S SAS
DIRECCION CRRERA 10 # 15-39 oficina 203
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 013 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 013 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400306720160142800**

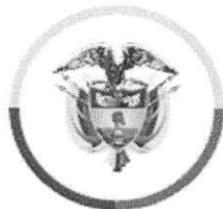
Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 013 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.**, ubicado en la **CARRERA 10 #14-33 PISO 1**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRE**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
MIGUEL ZORRILLA

Fecha de designación: **jueves, 20 de febrero de 2020 10:45:56 a. m.**
En el proceso No: **11001400306720160142800**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2.020)

Ref. N. 11001 40 03 **067 2016 01428 00**

En atención a la solicitud que antecede¹, como quiera que se encuentra acreditada la medida de embargo del inmueble distinguido con F.M.I. No. 50S-40075374 el Despacho dispone su SECUESTRO. Para tal fin ordena comisionar al **Consejo de Justicia, la Alcaldía Local y/o los Jueces 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios en la ciudad de Bogotá, según el Acuerdo PSCJA18-11036 del Consejo Superior de la Judicatura de 28 de junio de 2018.

Se designa como secuestre a **SITE SOLUTIONS S&S SAS** cuyos datos se anexan.

Por la Oficina de Ejecución, librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de febrero de 2020
Por anotación en estado N° 029 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Mp

¹ Ver Folios 177 a 180 C-2.



Despacho Comisorio N° 700

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Hace Saber
Al

CONSEJO DE JUSTICIA, LA ALCALDÍA LOCAL Y/O LOS JUECES 27, 28, 29 Y 30
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ PARA EL
CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LOS DESPACHOS COMISORIOS EN LA
CIUDAD DE BOGOTÁ

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía No. 11001-40-03-067-
2016-01428-00 iniciado por ÁNGEL ARTURO LÓPEZ PANTOJA C.C.17.184.275
contra YALILY MURILLO MALAGÓN C.C.31.149.582 (Juzgado de Origen 067
Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 20 de febrero de 2020, proferido dentro del proceso
de la referencia; en el cual se le comisionó para la práctica de la diligencia
de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula
inmobiliaria N° 50S - 40075374 (Dirección catastral - calle 97 A SUR 0 53 ESTE)
de propiedad de la parte demandada.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 20 de febrero de 2020.

Se designa como secuestre a SITE SOLUTIONS S&S SAS ubicado en la Carrera
10 # 15-39 oficina 203 de Bogotá.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a)
NAIROBI ANGELO ALEJO ARIZA, identificado(a) con C.C. 79.305.315 y T.P.
57.948 del C. S. de la J. Ubicado en Carrera 13 # 32-51 torre 3 of. 1011. Celular;
3156126280. Correo electrónico; angeloariza@gmail.com

DEMANDANTE; ÁNGEL ARTURO LÓPEZ PANTOJA C.C.17.184.275. Dirección;
carrera 13 No. 32-51 oficina 1011 de esta ciudad. Correo electrónico;
arturolopez1011@gmail.com

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el
presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 28 de febrero de 2020.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

<input type="checkbox"/> OFICIOS	<input checked="" type="checkbox"/> DESPACHO. C.	<input type="checkbox"/> OTROS
NOMBRES: Nairobi Angela Dlep		<input type="checkbox"/> DEMANDANTE
C.C. 79.305.315	7p 57948 CSJ	<input checked="" type="checkbox"/> apoderado
TELÉFONO: 3156126280		<input type="checkbox"/> DEMANDADO
FECHA: 19 OCT 2020		<input type="checkbox"/> AUTORIZADO
FIRMA		

184



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

4 MAR. 2020

Señor Secuestre (d):
SITE SOLUTIONS S&S SAS
CARRERA 10 # 15-39 OFICINA 203
Ciudad

TELEGRAMA No. 1101
FECHA DE ENVIÓ

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA NO. 11001-40-03-067-2016-01428-00
INICIADO POR ÁNGEL ARTURO LÓPEZ PANTOJA CONTRA YALILY MURILLO MALAGÓN (JUZGADO DE
ORIGEN 067 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2020, PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ DESIGNARLO COMO AUXILIAR DE JUSTICIA -**SECUESTRE**.
SÍRVASE ACEPTAR EL CARGO EN EL TERMINO DE **CINCO (5) DIAS**, CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE
ESTA COMUNICACIÓN.
ATENTAMENTE,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Señor
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CARRERA 10 # 14-33 PISO 1
EDIFICIO HERNANDO MORALES MEDINA

JUZGADO DE ORIGEN 67 CIVIL MUNICIPAL
Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario

Demandante: ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA
Demandado: YALILY MURILLO MALAGON.

NANCY CHAVERRA	<i>Nancy</i>
F	<i>Lehu</i>
U	<i>Lehu</i>
RADICADO	
<i>9671.187.13</i>	

Proceso Numero: 11001400306720160142800''''

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

ASUNTO: liquidación de costas

16558 24-MAR-'21 15:34

NAIROBI ANGELO ALEJO ARIZA, Como apoderado del demandante,
respetuosamente solicito al señor juez:

Se ordene la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia toda vez
que a la fecha no han sido liquidadas las mismas.

Cordialmente,



NAIROBI ANGELO ALEJO ARIZA
C.C 79.305.315 de BOGOTÁ
T.P 57.948 del C.S. de la J.
Celular 3156126280
Correo electrónico angeloariza@gmail.com

Fwd: liquidar costas procesales 11001400306720160142800'****

196

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/03/2021 9:02

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (127 KB)

LIQUIDACION DE COSTAS.pdf;

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: ESTADOS AL DIA.COM <angeloariza@gmail.com>

Enviado: Tuesday, March 23, 2021 9:00:00 AM

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: liquidar costas procesales 11001400306720160142800'****

ESTADOS AL DIA S.A.S Abogados
Consultores Jurídicos Ariza & Asociados

Señor
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CARRERA 10 # 14-33 PISO 1
EDIFICIO HERNANDO MORALES MEDINA

JUZGADO DE ORIGEN 67 CIVIL MUNICIPAL
Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario

Demandante: ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA
Demandado: YALILY MURILLO MALAGON.

Proceso Numero: 11001400306720160142800

ASUNTO: liquidación de costas

NAIROBI ANGELO ALEJO ARIZA, Como apoderado del demandante,
respetuosamente solicito al señor juez:

Se ordene la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia toda vez
que a la fecha no han sido liquidadas las mismas.

Cordialmente,



NAIROBI ANGELO ALEJO ARIZA
C.C 79.305.315 de BOGOTÁ
T.P 57.948 del C.S. de la J.
Celular 3156126280
Correo electrónico angeloariza@gmail.com

Email: angeloariza@gmail.com, angeloariza@estadosaldia.com
Carrera 13 # 32 -51 TORRE 3 OF 1011 CEL: 315 6126280 Bogotá - Colombia

--
Nairobi Angelo Alejo Ariza
Cc 79305315
Tp 57948 C.S.J
Cel 3156126280
Correo angeloariza@gmail.com

Remitente notificado con
Mailtrack

187

[Faint, illegible text, possibly a signature or stamp]



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

En la fecha 7 APR 2021 se agrega al
expediente al anterior escrito junto con sus anexos en
folios, sin necesidad de auto que lo ordene,
conforme lo dispuesto en el artículo 100 C.C.P. se pone en
conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

Secretario(a) _____

H/B

100

liquidación costas , proceso 11001400306720160142800''''

angelo alejo ariza <angeloariza@gmail.com>

Mar 27/07/2021 14:49

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (127 KB)

LIQUIDACION DE COSTAS murillo.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **angelo alejo ariza** <angeloariza@gmail.com>

Date: mar, 27 jul 2021 a las 12:36

Subject: liquidación costas , proceso 11001400306720160142800''''

To: juzgado 13 civil municipal de ejecución <j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

--
Nairobi Angelo Alejo Ariza

Cc 79305315

Tp 57948 C.S.J

Cel 3156126280

Correo angeloariza@gmail.com

 Mailtrack Remitente notificado con [Mailtrack](#)

--
Nairobi Angelo Alejo Ariza

Cc 79305315

Tp 57948 C.S.J

Cel 3156126280

Correo angeloariza@gmail.com

16738 4-AUG-21 14:39

16738 4-AUG-21 14:39

OF. EJEC. CIVIL. SECC. B.

0-67.
lema
6609-129-13
launacion
F2

 Mailtrack Remitente notificado con [Mailtrack](#)

139

Señor
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CARRERA 10 # 14-33 PISO 1
EDIFICIO HERNANDO MORALES MEDINA

JUZGADO DE ORIGEN 67 CIVIL MUNICIPAL
Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario

Demandante: ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA
Demandado: YALILY MURILLO MALAGON.

Proceso Numero: 11001400306720160142800''''

ASUNTO: liquidación de costas

NAIROBI ANGELO ALEJO ARIZA, Como apoderado del demandante,
respetuosamente solicito al señor juez:

Se ordene la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia toda vez
que a la fecha no han sido liquidadas las mismas.

Cordialmente,



NAIROBI ANGELO ALEJO ARIZA
C.C 79.305.315 de BOGOTÁ
T.P 57.948 del C.S. de la J.
Celular 3156126280
Correo electrónico angeloariza@gmail.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

En la fecha 10 AUG 2021 se agrega al
expediente al anterior escrito junto con sus anexos en
_____ folios, sin necesidad de auto que lo ordene,
conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P. se pone en
conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes

Secretario(a) _____

MB

EXPEDIENTE HIBRIDO



FISICO HASTA EL FOLIO No: 189

FECHA: 19/09/2022